



SURCOS S.A.
Emisora

SUPLEMENTO DE PROSPECTO

OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X ADICIONALES VINCULADAS A LA SOSTENIBILIDAD DE LA EMISORA DENOMINADAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER SUSCRIPTAS E INTEGRADAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO INICIAL, PAGADERAS EN PESOS AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL ANUAL DEL 2,5%, CON VENCIMIENTO EL 13 DE ABRIL DE 2026 POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S 6.500.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL)

A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES POR UN VALOR NOMINAL DE HASTA U\$S 65.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y CINCO MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE VALOR)

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto” o el “Suplemento”, en forma indistinta) corresponde a la emisión de las obligaciones negociables serie X Adicionales que podrán ser emitidas por Surcos S.A. (“Surcos”, la “Emisora” o la “Sociedad”, en forma indistinta) vinculadas a la sostenibilidad de la Emisora denominadas en Dólares estadounidenses (“Dólares”) a ser suscriptas e integradas en pesos al Tipo de Cambio Inicial (conforme se define más adelante) y pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable (conforme se define más adelante) a tasa de interés fija nominal anual del 2,5% (dos y medio por ciento) con vencimiento el 13 de abril de 2026, por un valor nominal de hasta U\$S 6.500.000 (Dólares seis millones quinientos mil) (las “ON Serie X VS Adicionales” u “Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales”), en el marco de su programa global de emisión de obligaciones negociables por hasta U\$S 65.000.000 (Dólares sesenta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor) (el “Programa”).

Las ON Serie X VS Adicionales serán emitidas en línea con los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (en adelante el “Panel de Bonos VS”) de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”). Para mayor información sobre la alineación de las ON Serie X VS Adicionales a los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad por favor véase la Sección “Estrategia de Sustentabilidad y Objetivo de Desempeño Vinculado con las ON Serie X VS Adicionales– Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad” del presente Suplemento.

Las ON Serie X VS Adicionales no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, ni son de aplicación los criterios internacionales mencionados en los mismos, y tampoco son aplicables los lineamientos contenidos en la Guía ByMA y en el Reglamento para el Listado de Obligaciones Negociables o Títulos Públicos para su incorporación al panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA.

Las ON Serie X VS Adicionales serán emitidas y colocadas conforme con la Ley N° 23.576 de obligaciones negociables y sus modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”) y demás normas vigentes, y calificarán como obligaciones negociables simples sin garantía. Las ON Serie X VS Adicionales tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales. Las ON Serie X VS Adicionales: (i) estarán representadas

en un certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”); y (ii) serán colocadas en Argentina de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título VI de las normas (T.O. 622/2013) (las “Normas de la CNV”) de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme lo descrito en el presente Suplemento de Prospecto.

Las ON Serie X VS Adicionales estarán denominadas en Dólares, deberán ser suscriptas e integradas en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y todos los pagos que se efectúen bajo las mismas se realizarán en pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Su denominación mínima es de U\$S1 (Dólares uno). El capital de las ON Serie X VS Adicionales se pagará en 3 (tres) cuotas, la primera y la segunda cada una equivalente al 33,33% del valor nominal y la tercera equivalente al 33,34% del valor nominal, el 13 de octubre de 2025, 13 de enero de 2026 y 13 de abril de 2026, respectivamente, y devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual del 2,5% (dos y medio por ciento) pagaderos por período vencido el 13 de enero de 2024, 13 de abril de 2024, 13 de julio de 2024, 13 de octubre de 2024, 13 de enero de 2025, 13 de abril de 2025, 13 de julio de 2025, 13 de octubre de 2025, 13 de enero de 2026 y en la Fecha de Vencimiento (13 de abril de 2026).

A partir del 13 de octubre de 2025 (la “Fecha de Incremento de Tasa”) y hasta la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés de las ON Serie X VS Adicionales se incrementará en 1,00% anual, o sea 100 puntos básicos, y el pago de dicho interés adicional contingente será efectuado el 13 de enero de 2026 y en la Fecha de Vencimiento (el “Interés Contingente”), a menos que la Emisora realice la Notificación de Cumplimiento (conforme se define más adelante), en o antes de la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento (conforme este término se define más adelante). Para mayor información al respecto, por favor véase la Sección “Términos y Condiciones Particulares de Emisión de las ON Serie X VS Adicionales”.

Las ON Serie X VS Adicionales serán adicionales a las ON Serie X VS originalmente ofrecidas mediante el suplemento del 5 de abril de 2023 (el “Suplemento Inicial”) y emitidas el 13 de abril de 2023, número de ISIN ARREDS5600F0, código de especie en CVSA 56977, código de especie en ByMA-MAE DRSAO (las “ON Serie X VS Originales” y junto con las ON Serie X VS Adicionales, las “ON Serie X VS”). Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, Precio de Emisión y el Tipo de Cambio Inicial, las ON Serie X VS Adicionales tienen las mismas condiciones de emisión que las ON Serie X VS Originales, constituyendo una única clase y siendo fungibles entre sí.

Las ON Serie X VS Originales se encuentran listadas en ByMA bajo el Panel de Bonos VS de BYMA, y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A (“MAE”). Se solicitará el listado de las ON Serie X VS Adicionales a ByMA bajo el Panel VS, como así también se solicitará el listado al MAE. Sin perjuicio de ello, la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.

La Sociedad tiene su sede social en Avenida Freyre 2363 de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Pág. Web: www.surcos.com. CUIT 30-58952711-5. Correo electrónico: lmartini@surcos.com.

La emisión y los términos y condiciones de las ON Serie X VS Adicionales fueron aprobados por acta de directorio de la Sociedad de fecha 19 de septiembre de 2023, disponible en la AIF y por acta de subdelegado de fecha 9 de octubre de 2023.

LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X VS ADICIONALES CUENTAN CON CALIFICACIÓN DE RIESGO OTORGADA POR FX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO (“FX”). VER APARTADOS “CALIFICACIÓN DE RIESGO” Y “CALIFICACIÓN DE BONO VINCUALADO A LA SOSTENIBILIDAD” CONTENIDO EN LA SECCIÓN “OFERTA DE LAS ON SERIE X VS ADICIONALES DEL PRESENTE SUPLEMENTO.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X VS ADICIONALES ESTA DIRIGIDA EXCLUSIVAMENTE A “INVERSORES CALIFICADOS” SEGÚN SE LOS DEFINE EN EL ARTÍCULO 12 DE LA SECCIÓN I DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, LA CUAL SERÁ REALIZADA POR INTERMEDIO DE LOS COLOCADORES DE CONFORMIDAD CON, Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN EL CONTRATO DE COLOCACIÓN Y EN EL PRESENTE SUPLEMENTO

SE ADVIERTE AL PÚBLICO INVERSOR QUE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X VS ADICIONALES, AL ESTAR DENOMINADAS EN DÓLARES, NO SE ENCUENTRAN ALCANZADAS POR LOS BENEFICIOS IMPOSITIVOS PREVISTOS EN EL DECRETO N°

621/2021 Y EN LA RG N° 917 DE LA CNV REFERIDOS A OBLIGACIONES NEGOCIABLES DENOMINADAS EN MONEDA NACIONAL.

LA CREACION DEL PROGRAMA HA SIDO AUTORIZADA POR RESOLUCIÓN RESFC-2017-19178-APN-DIR#CNV DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017 DE LA CNV. PRÓRROGA, AUMENTO DEL MONTO Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA AUTORIZADA POR DISPOSICIÓN DI-2022-21-APN-GE-#CNV DEL 20 DE MAYO DE 2022. AUMENTO DEL MONTO AUTORIZADO POR DISPOSICIÓN DI-2023-7-APN-GE#CNV DEL 3 DE ABRIL DE 2023, TRANSFERENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL ACORDADA POR DISPOSICIÓN DI-2023-33-APN-GE#CNV DEL 7 DE AGOSTO DE 2023. ESTAS AUTORIZACIONES SÓLO SIGNIFICAN QUE SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE INFORMACIÓN. LA CNV NO HA EMITIDO JUICIO SOBRE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO. LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTABLE, FINANCIERA Y ECONÓMICA ASÍ COMO TODA OTRA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO Y, EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES QUE SE ACOMPAÑAN Y DEMÁS RESPONSABLES CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY 26.831. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO CONTIENE A LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD Y DE TODA AQUELLA QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DE LOS INVERSORES CALIFICADOS CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

LA OFERTA PÚBLICA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X VS ADICIONALES QUE SE DESCRIBEN EN EL PRESENTE SUPLEMENTO SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA OTORGADA POR LA CNV EN EL MARCO DEL PROGRAMA, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV. ESTE SUPLEMENTO NO HA SIDO PREVIAMENTE REVISADO NI CONFORMADO POR LA CNV. DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 51, SECCIÓN V, CAPÍTULO V, TÍTULO II DE LAS NORMAS DE LA CNV, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES DE SUSCRIPTAS LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X VS ADICIONALES LA SOCIEDAD PRESENTARÁ LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LAS MISMAS ANTE LA CNV.

El presente Suplemento debe leerse junto con el prospecto del Programa autorizado por la CNV para las emisiones de valores negociables bajo el Programa publicado en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”) el 5 de abril de 2023 (el “Prospecto”) y con el Suplemento Inicial. Los responsables del presente documento, manifiestan con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento se encuentran vigentes. El Prospecto, el Suplemento Inicial y el presente Suplemento se encuentran a disposición de los Inversores Calificados en las oficinas de la Sociedad, www.argentina.gob.ar/cnv (la “Página web de la CNV”), en www.byma.com.ar (la “Página web de ByMA”), y www.mae.com.ar (la “Página web del MAE”).

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, el Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas físicas o jurídicas que poseen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente los factores de riesgo para la inversión contenidos en el Prospecto, en el Suplemento Inicial y en este Suplemento. Invertir en las ON Serie X VS Adicionales implica riesgos. Véase la sección titulada Factores de Riesgo en el Prospecto y en el presente Suplemento y en cualquier documento incorporado por referencia.

La Sociedad ha designado a las siguientes entidades como colocadores (los “Colocadores”):

COLOCADORES



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Agente de Negociación/ de Liquidación,
Compensación Integral n° 43 en CNV



Facimex Valores S.A.

Agente de Negociación/ de Liquidación y
Compensación Integral n° 99 en CNV



Macro Securities S.A.U.

Agente de Negociación/ de Liquidación,
Compensación Integral n° 59 en CNV



Invertir en Bolsa S.A.

Agente de Negociación/ de Liquidación,
Compensación Integral n° 246 en CNV



**BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A.**

Agente de Negociación/ de Liquidación,
Compensación Integral n° 25 en CNV



Latin Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral Matrícula CNV
N° 31.



TPCG Valores S.A.U.

Agente de Negociación/ de Liquidación,
Compensación Integral n° 44 en CNV

La fecha de este Suplemento es 9 de octubre de 2023.

I.- ADVERTENCIAS

CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 26.831, LOS EMISORES DE VALORES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES CON OFERTA PÚBLICA, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN.

LAS ON SERIE X VS ADICIONALES ESTARÁN REPRESENTADAS EN UN CERTIFICADO GLOBAL PERMANENTE, EL QUE REEMPLAZARÁ AL CERTIFICADO GLOBAL DEPOSITADO EN OPORTUNIDAD DE LA EMISIÓN DE LAS ON SERIE X VS ORIGINALES Y EL QUE REPRESENTARÁ A LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X VS A SER DEPOSITADO EN CAJA DE VALORES S.A. EN EL SISTEMA DE DEPÓSITO COLECTIVO (LEY 20.643). LA CAJA DE VALORES S.A. SE ENCUENTRA AUTORIZADA A PERCIBIR DE LOS DEPOSITANTES ARANCELES POR LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPÓSITO COLECTIVO Y POR LOS PAGOS DE LOS SERVICIOS; ESTOS ARANCELES ESTARÁN A CARGO DE LOS DEPOSITANTES, QUE PODRÁN TRASLADARLOS A LOS INVERSORES CALIFICADOS.

SIN PERJUICIO DE ENCONTRARSE BAJO EL RÉGIMEN GENERAL DE OFERTA PÚBLICA, A PARTIR DEL 9 DE JULIO DE 2023 (FECHA POSTERIOR A LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ON SERIE X VS ORIGINALES) LA EMISORA REVISTE EL CARÁCTER DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (“PYME”), YA QUE CUMPLE CON LOS CRITERIOS FIJADOS EN LA RESOLUCIÓN N°220/2019 Y SUS MODIFICATORIAS DE LA SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES (“SEPYME”) SOBRE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS PARA PODER CONSIDERARSE PYME Y, POR CONSIGUIENTE, CUENTA CON CERTIFICADO MIPYME VIGENTE, CUYO VENCIMIENTO OPERA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023. CONSECUENTEMENTE A LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ON SERIE X VS ORIGINALES QUE TUVO LUGAR EL 13 DE ABRIL DE 2023 LA EMISORA NO REVESTÍA EL CARÁCTER DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

La decisión de inversión respecto de las ON Serie X VS Adicionales deberá basarse en las consideraciones del Prospecto y en este Suplemento (complementados o modificados, en su caso, por los avisos, actualizaciones o suplementos correspondientes).

Al tomar decisiones de inversión respecto de las ON Serie X VS Adicionales, los Inversores Calificados deberán basarse en su propio análisis de la Sociedad, de los términos y condiciones de las ON Serie X VS Adicionales y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de las ON Serie X VS Adicionales. El contenido del Prospecto o de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo o de otro tipo por parte de la Emisora o los Colocadores. Los Inversores Calificados deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, impositivos o de otro tipo relacionados con su inversión en las ON Serie X VS Adicionales.

No se ha autorizado a ningún agente colocador u otra persona a brindar información o efectuar declaraciones respecto de la Emisora o de las ON Serie X VS Adicionales que no estén contenidas en el Prospecto o en el presente Suplemento, y, si se brindara o efectuara, dicha información o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas o consentidas por la Emisora o los Colocadores.

Ni el Prospecto ni este Suplemento constituyen una oferta de venta, o una invitación a formular ofertas de compra, de las ON Serie X VS Adicionales (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha

oferta o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas o residentes de una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, o para aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción de las ON Serie X VS Adicionales utilicen cuentas localizadas o abiertas en una jurisdicción que no se encuentre dentro del listado de países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. Los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según la legislación argentina se encuentran enumeradas en la Resolución General N° 3576/2013 de la Administración Federal de Ingresos Públicos. Los Inversores Calificados deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera o vendiera las ON Serie X VS Adicionales o en la que poseyera o distribuyera el Prospecto o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones o los permisos para la compra, oferta o venta de las ON Serie X VS Adicionales requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos o en la que realizaran dichas compras, ofertas o ventas. Ni la Emisora, ni los Colocadores ni el Sub-Colocador tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Ni la entrega del Prospecto o de este Suplemento, ni el ofrecimiento o la venta de ON Serie X VS Adicionales en virtud de los mismos, en ninguna circunstancia, significarán que la información contenida en el Prospecto es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del Prospecto o que la información contenida en el presente Suplemento es correcta en cualquier fecha posterior a la fecha del presente Suplemento, según corresponda.

Asimismo, todo potencial inversor debe tener presente la incertidumbre con respecto a la futura situación del país y la situación financiera de la Emisora, así como los importantes riesgos relacionados con la inversión (al respecto, ver la sección “Factores de Riesgo” del Suplemento). No podrá considerarse que la información contenida en el presente Suplemento constituya una promesa o garantía, ya sea con respecto al pasado o al futuro.

Inversores Calificados

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales está destinada exclusivamente a los inversores calificados que se indican en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Título II de las Normas de la CNV (los “Inversores Calificados”). Por lo tanto, las Obligaciones Negociables Serie X VS sólo serán ofrecidas, vendidas y transferidas a, y sólo pueden ser objeto de inversión por parte de: (a) el Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades y Empresas del Estado; (b) organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público; (c) fondos fiduciarios públicos; (d) la administración nacional de la seguridad social (ANSES) – fondo de garantía de sustentabilidad (“FGS”); (e) cajas previsionales; (f) bancos y entidades financieras públicas y privadas; (g) fondos comunes de inversión; (h) fideicomisos financieros con oferta pública; (i) compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos de trabajo; (j) sociedades de garantía recíproca; (k) personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la CNV; (m) personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Aviso a los Inversores Calificados sobre Normativa Referente a la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

La Ley N° 25.246, modificada o complementada posteriormente por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.831, N° 26.860 y N° 27.304 (en conjunto, la “Ley de Lavado de Activos”), tipifica el lavado de activos como un delito que se comete en ocasión de la conversión, transferencia, administración, venta o cualquier otro uso de dinero u otros activos provenientes de un acto ilícito por una persona que no ha tenido participación en el delito original, con la consecuencia posible de que dichos activos originales (o los nuevos activos resultantes de dichos activos originales) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de medios lícitos. A pesar del hecho de que existe un monto específico para la categoría de lavado de activos (\$300.000), los delitos cometidos por un monto inferior también son punibles, aunque la condena de prisión es reducida.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 26.683, el lavado de activos fue incorporado al Código Penal como un delito independiente contra el orden económico y financiero y fue separado del capítulo “Encubrimiento” como había sido originalmente previsto. Por ende, el lavado de activos es un delito que podrá ser objeto de acción penal en forma independiente.

La Ley de Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), la cual se encarga del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de, entre otros:

- a) delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N° 23.737);
- b) delito de contrabando de armas (Ley N° 22.415);
- c) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita o una asociación terrorista;
- d) delitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- e) delitos contra la administración pública;
- f) delitos de prostitución de menores y pornografía infantil; y
- g) delitos de financiación del terrorismo.

La UIF analiza la información recibida por las entidades que se encuentran obligadas a dar cuenta de actividades u operaciones sospechosas y, según corresponda, informa al Ministerio Público para que se lleven a cabo las investigaciones que se consideren pertinentes o necesarias. Una vez que recibe la información, la UIF puede solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos obligados no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. Una vez terminado el análisis, la UIF está facultada para (i) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas, (ii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente, (iii) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación, (iv) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, (v) solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen, (vi) aplicar sanciones, entre otros.

El marco legal para la prevención del lavado de activos o financiación del terrorismo en Argentina también asigna deberes de información y control a determinadas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes, organizaciones sin fines de lucro, bolsas de valores, compañías de seguro, de conformidad con las regulaciones de la UIF. Estas regulaciones son de aplicación a muchas empresas argentinas. Principalmente busca que todas las entidades financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerentes de fondos comunes de inversión, aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de valores negociables que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y demás sujetos previstos por el art. 20 de la Ley de Lavado de Activos (los “Sujetos Obligados”) cuenten con un sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que abarque la gestión de riesgo y los elementos de cumplimiento. El componente referido a la “gestión de riesgos” se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y

monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado, identificados en el marco de una autoevaluación. Los “elementos de cumplimiento” consisten principalmente en: (i) mantener políticas y procedimientos internos destinados a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial por medio de la aplicación de políticas “conozca a su cliente”; (ii) informar acerca de cualquier actividad u operación sospechosa y (iii) actuar de acuerdo con la Ley de Lavado de Activos con respecto a la confidencialidad de la información recabada de los clientes. A tal fin, cada entidad involucrada debe designar a un funcionario con responsabilidades de monitoreo y control en virtud de la Ley de Lavado de Activos.

De conformidad con lo previsto en el Decreto N° 360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, el gobierno argentino creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo” en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”). Con posterioridad, el Decreto N° 331/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, modifica el decreto antes mencionado y crea el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva encargado, entre otros puntos, de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, la Ley N° 27.260, que introdujo ciertas modificaciones impositivas y un nuevo régimen para que los residentes efectúen un sinceramiento respecto de bienes no declarados, determinó que la UIF estará dentro de la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. A la fecha de este Suplemento de Prospecto, como consecuencia de la reorganización de dicho Ministerio, la UIF depende del Ministerio de Hacienda. A su vez, la Resolución N°4/2017 de la UIF exige la adopción de ciertos procedimientos específicos de debida diligencia (comúnmente denominados, “conozca su cliente”) que deberán llevarse a cabo al momento en que un depositante nacional o extranjero abre una cuenta bancaria con fines de inversión.

La Resolución N 156/2018 de la aprobó los textos ordenados de la Resolución UIF N° 30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N° 28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N° 891/2017 de Buenas Practicas en Materia de Simplificación, en línea con la Recomendación N° 1 del GAFI que establece que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Estas Resoluciones establecen los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de cumplimiento mínimo que deben adoptarse para la prevención del lavado de activos, incluyendo lo relacionado al mercado de capitales.

De este modo, los Sujetos Obligados deben identificar y evaluar sus riesgos y, dependiendo de ello, adoptar las medidas de gestión y mitigación. En este marco, se encuentran autorizados para implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo los procedimientos a distancia, sin exhibición personal de la información, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de debida diligencia.

Asimismo, como complemento a dicha sección se informa que en agosto de 2018, de conformidad con la Resolución N° 97/2018 de la UIF, se aprobó la regulación del deber de cooperación del Banco Central con la UIF para adecuar dicha regulación a la Resolución N° 30-E/2017.

En noviembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N° 134/2018, modificada por las Resoluciones UIF N° 15/2019 y N° 128/2019, que actualiza la lista de personas que deberían considerarse “políticamente expuestas” (PEP) en Argentina, considerando las funciones que desempeñan o han realizado, así como su relación de cercanía o afinidad con terceros que realizan o han desempeñado tales funciones.

El 26 de diciembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N° 154/2018, que modificó los procedimientos de supervisión actuales a través de nuevos diseños adaptados y de acuerdo con las normas internacionales promovidas por el GAFI en función de los riesgos. Como consecuencia, la UIF aprobó los “Procedimientos de supervisión basados en los riesgos de la Unidad de Información Financiera”, que deroga las disposiciones de los Anexos II, III y IV de la Resolución N°104/2010 de la UIF, el artículo 7° y las disposiciones de los Anexos V y VI de la Resolución N°165/2011 de la UIF y del Anexo III de la Resolución N°229/2014 de la UIF.

Por la Resolución N° 117/2019, la UIF aumentó el monto mínimo a partir del cual ciertos Sujetos Obligados deben notificar operaciones que podrían ser investigadas como sospechosas de lavado de dinero, o tomar ciertas medidas. A su vez, la actualización de los umbrales establecidos, repercute para la clasificación de los clientes de los distintos Sujetos y la determinación en su calidad de “habituales” u “ocasionales”.

Por último, en julio de 2019 se dictó el Decreto N°489/2019 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional buscó ordenar y centralizar en un único organismo, toda la información relacionada con congelamientos administrativos de activos vinculados al terrorismo y su financiación. A tal fin se creó el Registro Público de Personas o Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (el “RePET”)- y se habilitó a que el mismo pueda brindar acceso público y garantizar el intercambio de información con las agencias con competencia en la materia y con terceros países, lo que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación doméstica e internacional. En virtud de ello, los Sujetos Obligados a brindar información por la Ley de Prevención de Lavado de Activos, sin perjuicio de las obligaciones que le son propias, deberán reportar a la UIF las operaciones realizadas o tentadas en las que intervengan las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el RePET.

Para mayor información, véase la sección “*Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo*” del Prospecto.

Declaraciones y garantías de los Inversores Calificados en las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales

Mediante la presentación de órdenes de compra o la adquisición posterior de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, se entenderá que los adquirentes habrán otorgado ciertas declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, entre ellas: (i) que están en posición de soportar los riesgos económicos de invertir en las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales; (ii) que han recibido copia, y han revisado el Prospecto, el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales; (iii) que no han recibido asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Colocadores; y (iv) reconoce y acepta que (1) cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escasa liquidez y riesgos relacionados), (2) ha prestado particular atención a los Factores de Riesgo detallados en la sección “Factores de Riesgo” en el Prospecto y en este Suplemento a la hora de decidir acerca de la inversión en las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, (3) la inversión en las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales será consistente con sus necesidades y condición financiera, objetivos y perfil de riesgo; (iv) que, si bien las ON Serie X VS Adicionales están denominadas en Dólares, la integración se realizará en Pesos al Tipo de Cambio Inicial y todos los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en pesos al Tipo de Cambio Aplicable; y (v) que ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan que, en caso de que el inversor reciba pagos de capital o intereses o cualquier monto adicional bajo dichas ON Serie X VS Adicionales en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, dicho inversor pueda acceder al mercado local de cambios para adquirir el equivalente en Dólares o, en caso de poder hacerlo, pueda adquirir dichos Dólares a un tipo de cambio igual o inferior al Tipo de Cambio Aplicable. Para mayor información, léase “*Controles de Cambio*” del Prospecto.

II.-OFERTA DE LAS ON SERIE X VS ADICIONALES

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las ON Serie X VS Adicionales, que complementan los términos y condiciones generales del Programa expresados en el Prospecto, y deben ser analizados conjuntamente con los mismos.

Los términos utilizados que se denotan con mayúscula (o entre comillas), y que no se encuentran definidos tendrán el significado que se asigna en el Prospecto.

Emisor	Surcos S.A.
Colocadores	Banco de la Provincia de Buenos Aires, Macro Securities S.A.U., Invertir en Bolsa S.A., Facimex Valores S.A., Latin Securities S.A., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., y TPCG Valores S.A.U.
Agente de Liquidación	Macro Securities S.A.U.
Tipo de valores negociables ofrecidos	Obligaciones Negociables simples sin garantía. Las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales calificarán como “obligaciones negociables” bajo la Ley de Obligaciones Negociables y demás normas vigentes y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos establecidos por dicha norma.
Valor nominal ofertado	Hasta valor nominal de U\$S 6.500.000 (Dólares seis millones quinientos mil). El monto de emisión definitivo de las ON Serie X VS Adicionales será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado en el Aviso de Resultados.
Fungibilidad:	Las ON Serie X VS Adicionales serán adicionales a las ON Serie X VS Originales. Excepto por su Fecha de Emisión y Liquidación, su Precio de Emisión y el Tipo de Cambio Inicial, las ON Serie X VS Adicionales tienen los mismos términos y condiciones que las ON Serie X VS Originales, constituyendo una única serie y siendo fungibles entre sí.
Moneda de denominación	Las ON Serie X VS Adicionales estarán denominadas en Dólares.
Moneda de pago	Los pagos de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las ON Serie X VS Adicionales serán pagaderas en pesos al Tipo de Cambio Aplicable. El Agente de Cálculo indicará los montos en pesos pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo las mismas al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente a cada una de las Fechas de Cálculo.
Tipo de Cambio Aplicable	Significa el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente del tipo de cambio publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo) en base al procedimiento de encuesta de cambio establecido en la misma. En el supuesto que el BCRA dejare de efectuar dicha determinación y publicación, la determinación se realizará tomando el promedio aritmético simple de los últimos 3 (tres) Días Hábiles previos a la Fecha de Cálculo correspondiente al promedio aritmético del tipo de cambio comprador, de los pesos equivalentes, a un Dólar Divisas informado por el Banco de la Nación Argentina.

	De producirse un desdoblamiento cambiario del Dólar Divisas informado por el Banco de la Nación Argentina se utilizara el tipo de cambio que resulte aplicable para operaciones comerciales provenientes de la venta de agroquímicos que comercialice la Sociedad (por oposición al dólar financiero), según sea calculado por el Agente de Cálculo. Todos los cálculos del promedio aritmético serán expresados en cuatro decimales.
Fecha de Cálculo	Será el sexto Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Servicios, según corresponda.
Denominación Mínima	Las ON Serie X VS Adicionales tendrán una denominación mínima de U\$S1 (Dólares uno).
Monto Mínimo de Suscripción	El monto mínimo de suscripción de las ON Serie X VS Adicionales será de U\$S 100 (Dólares cien) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares uno) por encima de dicho monto.
Unidad Mínima de Negociación	La unidad mínima de negociación de las ON Serie X VS Adicionales será de U\$S 1 (Dólares uno) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares uno) superiores a dicho monto.
Moneda de Integración	Las ON Serie X VS Adicionales deberán ser integradas en la Fecha de Emisión y Liquidación en efectivo en pesos al Tipo de Cambio Inicial (tal como este término se define más adelante).
Tipo de Cambio Inicial	Es el tipo de cambio determinado y publicado por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil anterior al Período de Licitación, el cual será informado en el Aviso de Resultados. El monto de la emisión y el Tipo de Cambio Inicial serán calculados el día de cierre del Período de Licitación e informados en el Aviso de Resultados.
Servicios de Interés	Se pagarán intereses en forma trimestral en las Fechas de Pago de Intereses a una tasa nominal anual del 2,5% (dos y medio por ciento). El interés se calculará sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) al inicio de cada Período de Interés por la cantidad de días de cada Período de Interés.
Incremento de la Tasa de Interés	A partir del 13 de octubre de 2025 (la “Fecha de Incremento de Tasa”), y hasta la Fecha de Vencimiento, la Tasa de Interés de las ON Serie X VS Adicionales se incrementará en 1,00% nominal anual, o sea 100 puntos básicos sobre el saldo de capital (o valor residual de los títulos emitidos) (el “Incremento de la Tasa de Interés”) y el pago de dicho interés adicional contingente será efectuado el 13 de enero de 2026 y el 13 de abril de 2026 (el “Interés Contingente”), a menos que la Emisora realice una notificación, en forma de declaración jurada suscripta por un director de la Emisora, dentro de un plazo de 90 (noventa) días a partir de la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad (la “Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento”), a ser publicada en la Página web de la Emisora, el Boletín Diario de la BCBA (actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA), en la AIF y en el Micrositio MPMMAE de la web del MAE y en el Boletín Electrónico del MAE, en la que certifique que, a la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad, el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad se encuentra cumplido. Dicha notificación deberá estar

	<p>obligatoriamente acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad (la “Notificación de Cumplimiento”). Si, una vez transcurrida la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento, la Emisora (i) no hubiera realizado la Notificación de Cumplimiento, o (ii) la Notificación de Cumplimiento no cumpliera con cualquiera de los requisitos dispuestos en el presente Suplemento, o (iii) la Emisora no hubiera cumplido el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad, o (iv) la Notificación de Cumplimiento no estuviera acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad, entonces se pagará el 13 de enero de 2026 y el 13 de abril de 2026 el Interés Contingente que resulta de aplicar el Incremento de la Tasa de Interés para las ON Serie X VS Adicionales durante cada Período de Devengamiento de Intereses desde la Fecha de Incremento de Tasa hasta la Fecha de Vencimiento de las ON Serie X VS Adicionales.</p>
Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad	<p>Tiene el significado asignado en la Sección “<i>Estrategia de Sustentabilidad y Objetivo de Desempeño Vinculado con las ON Serie X VS Adicionales – 4) Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad</i>” del presente Suplemento.</p>
Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad	<p>Es el 31 de agosto de 2025.</p>
Verificador Externo	<p>FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo.</p>
Auditor Independiente	<p>Laura García contadora pública, matrícula N° 01-017743 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.</p>
Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad	<p>Las ON Serie X VS Adicionales serán emitidas en línea con los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos VS de ByMA.</p> <p>Las ON Serie X VS Adicionales no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina, contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, ni son de aplicación los criterios internacionales mencionados en los mismos, y tampoco son aplicables los lineamientos contenidos en la Guía ByMA y en el Reglamento para el Listado de Obligaciones Negociables o Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA. Para mayor información sobre la alineación de las Obligaciones Negociables a los Principios de los Bonos Vinculados a la Sustentabilidad por favor véase la Sección “Sustentabilidad – Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad” del presente Suplemento.</p>
Devengamiento de Intereses	<p>Los intereses se devengarán entre el 13 de octubre de 2023 (inclusive) y el 13 de enero de 2024 (exclusive) – para el primer servicio- y entre la última Fecha de Pago de Intereses (inclusive) y la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive) -para los restantes (cada uno, un “Período de Interés”).</p>

Base para el Cálculo de los Intereses	Se considerará un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365).
Agente de Cálculo	Surcos S.A.
Intereses moratorios	<p>Todo importe adeudado por la Sociedad bajo las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales que no sea abonado en la correspondiente fecha y forma, cualquiera sea la causa o motivo de ello, devengará intereses moratorios desde la fecha en que dicho importe debería haber sido abonado inclusive, y hasta la fecha de su efectivo pago exclusive, a una vez y medio (1,5) el último servicio de interés. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que la Sociedad haya puesto a disposición de Caja de Valores los fondos en cuestión con la anticipación necesaria para proceder al pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales en la correspondiente fecha de pago.</p>
Fecha de Pago de Intereses	<p>Los intereses serán pagaderos por período vencido el 13 de enero de 2024, 13 de abril de 2024, 13 de julio de 2024, 13 de octubre de 2024, 13 de enero de 2025, 13 de abril de 2025, 13 de julio de 2025, 13 de octubre de 2025, 13 de enero de 2026 y en la Fecha de Vencimiento (13 de abril de 2026) (cada una, una “Fecha de Pago de Intereses” y junto con las Fechas de Pago de Amortización, las “Fechas de Pago de Servicios” y los “Servicios”).</p> <p>Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente Día Hábil, devengando intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes.</p> <p>Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que los bancos están obligados a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA en la ciudad de Santa Fe o Ciudad de Buenos Aires.</p>
Vencimiento	Será el 13 de abril de 2026 (la “Fecha de Vencimiento”). .
Amortización	<p>El capital de las ON Serie X VS Adicionales se pagará en tres cuotas el 13 de octubre de 2025, 13 de enero de 2026 y 13 de abril de 2026, respectivamente (cada una, una “Fecha de Pago de Amortización”). La primera y segunda cuota cada una será equivalente al 33,33% del capital y la tercera cuota será equivalente al 33,34% del capital.</p>
Calificación de riesgo	<p>Las ON Serie X VS Adicionales cuentan con una calificación de riesgo otorgada por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO, (dado que el informe de calificación comprende el monto total de emisión de V/N US\$ 20.000.000 indicado en el Suplemento Inicial) quien ha calificado con fecha 5 de abril el 5 de abril de 2023 con la nota A-(arg). Perspectiva Estable.</p> <p>Significado de la calificación: "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país.</p>

	<p>Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.</p> <p>Los signos "+" o "-" podrán ser añadidos a una calificación nacional para mostrar una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría, y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.</p> <p>Las calificaciones nacionales no son comparables entre distintos países, por lo cual se identifican agregando un sufijo para el país al que se refieren. En el caso de Argentina se agregará "(arg)".</p> <p>La perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. La perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen.</p> <p>Asimismo, en su informe de fecha 9 de octubre de 2023, FIX SCR S.A. ha reconfirmado dicha calificación. Ambos dictámenes de calificación de riesgo pueden ser consultados en la página web de FIX SCR S.A. (www.fixscr.com) y en la AIF.</p> <p>Las calificaciones de riesgo no constituyen y no representan una recomendación por parte de la Emisora ni de los Colocadores de compra, tenencia o venta de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales a ser emitidas.</p>
<p>Calificación de Bono Vinculado a la Sostenibilidad</p>	<p>Las ON Serie X VS Adicionales cuentan con una calificación de Bono Vinculado a la Sostenibilidad otorgada por FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO, (dado que el informe de calificación comprende el monto total de emisión de V/N US\$ 20.000.000 indicado en el Suplemento Inicial) quien ha calificado el 5 de abril de 2023 con la calificación: BVS2(arg). Perspectiva Estable.</p> <p>Significado de la calificación: Los Bonos y/o Marcos de Financiamiento evaluados en este nivel demuestran un estándar Muy Bueno en los factores relativos a Selección de KPIs, Calibración de los Objetivos de Desempeño en Sostenibilidad (SPTs), Características del Bono, Informes y Verificación.</p> <p>Las calificaciones nacionales no son comparables internacionalmente y son identificadas con el agregado de un sufijo especial para cada país, siendo (arg) para Argentina.</p> <p>La Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Las perspectivas reflejan tendencias que no se han consolidado aún al nivel de disparar un cambio de calificación, pero que podrían hacerlo si dicha tendencia se mantiene. La Perspectiva puede ser positiva, negativa o estable. Una perspectiva negativa o positiva no implica que un cambio en la calificación sea inevitable. Del mismo modo, una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. De surgir una</p>

	<p>circunstancia que no permita identificar la tendencia fundamental de una calificación, excepcionalmente podrá aplicarse una perspectiva en evolución.</p> <p>Asimismo, en su informe de fecha 9 de octubre de 2023, FIX SCR S.A. ha reconfirmado dicha calificación. Ambos dictámenes de calificación de riesgo pueden ser consultados en la página web de FIX SCR S.A. (www.fixscr.com) y en la AIF.</p>
<p>Renuncia de la Emisora</p>	<p>La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ON Serie X VS Adicionales denominadas en Dólares y pagaderas en pesos reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las ON Serie X VS Adicionales y de sus obligaciones de pago en Dólares que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas, prohibido bajo el artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias.</p> <p>Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las ON Serie X VS Adicionales con causa en una violación a dicho precepto legal o a reclamar la nulidad de la denominación en Dólares de dichas obligaciones, o la nulidad de la variación del capital objeto de su obligación de pago por la eventual diferencia que pueda existir entre el Tipo de Cambio Inicial a la fecha de integración del capital y el Tipo de Cambio Aplicable a las fechas en las que corresponda efectuar pagos o la reducción o ajuste de sus obligaciones denominadas en Dólares bajo las ON Serie X VS Adicionales o cualquier otro reclamo que pueda tener un efecto similar o análogo.</p>
<p>Reembolso anticipado a opción de la Sociedad</p>	<p>La Sociedad podrá reembolsar anticipadamente la totalidad o una parte de las ON Serie X VS Adicionales a partir del 13 de enero de 2026. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de reembolso, que resultará de sumar al Valor Nominal de Reembolso de las ON Serie X VS Adicionales (conforme dicho término se define más adelante)- total o parcial, según el caso – los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día del efectivo pago del valor de reembolso (inclusive) al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al sexto Día Hábil anterior al día de pago del valor de reembolso. La Sociedad garantizará la igualdad de trato entre los tenedores de ON Serie X VS Adicionales. La decisión será publicada en los sistemas de información de los mercados donde se listen las ON Serie X VS Adicionales y en la AIF de la CNV. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los obligacionistas. El valor de reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente que anuncie el reembolso.</p> <p>El “Valor Nominal de Reembolso de las ON Serie X VS Adicionales” será a un precio de: a) U\$S 1 (Dólares uno) por cada U\$S 1 (Dólares uno) en la medida que se haya dado cumplimiento al Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad y (b) U\$S 1 (Dólares</p>

	uno) por cada U\$S 1 (Dólares uno) más el 1% nominal anual por el plazo remanente desde la fecha de reembolso hasta la Fecha de Vencimiento en la medida que no se haya dado cumplimiento al Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad.
Precio de Emisión	<p>El precio de emisión de las Obligaciones Negociables X VS Adicionales será determinado por la Emisora con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado a través del Aviso de Resultados. El precio de emisión de las Obligaciones Negociables X VS Adicionales será expresado como porcentaje del valor nominal truncado a dos decimales. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de licitación o subasta pública a través del módulo de licitaciones del Sistema BYMA Primarias, según se detalla en la sección “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento (el “<i>Precio</i>”). El Precio contendrá los intereses devengados desde la última fecha de pago de intereses (13 de octubre de 2023) (inclusive) hasta la Fecha de Emisión y Liquidación (exclusive).</p> <p>SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EL PRECIO OFERTADO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X VS ADICIONALES PODRÍA SER INFERIOR, IGUAL O SUPERIOR AL 100% DEL PRECIO DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X VS. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X VS ADICIONALES PODRÍAN GENERAR UN RENDIMIENTO NEGATIVO PARA EL INVERSOR.</p>
Forma de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales	Las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales estarán representadas en un certificado global permanente el que reemplazara al certificado global depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores en oportunidad de la emisión de las ON Seri X VS Originales. Los obligacionistas no tendrán derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias de Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales podrán realizarse dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la ley 20.643.
Aviso de Suscripción	Es el aviso a publicar en los sistemas de información de los mercados autorizados donde se listen las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV, por medio del cual serán ofrecidas las ON Serie X VS Adicionales.
Rango	Las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales cuentan con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí y con todas las demás obligaciones no subordinadas de la Sociedad, presentes o futuras, salvo las obligaciones que gocen de privilegios en virtud de disposiciones legales o contractuales.
Retenciones impositivas	Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales serán efectuados por la Sociedad sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas, retenciones o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros (los “Tributos”), excepto

	<p>que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de servicios bajo las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales cuyo pago corresponda a los obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, en cuyo caso las sumas adeudadas a los obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente.</p>
Ley aplicable y jurisdicción	<p>Las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la República Argentina.</p> <p>Toda controversia que se suscite entre la Emisora, los Inversores Calificados de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, y cualquier tercero con relación a lo previsto en el presente Suplemento o en su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “BCBA”) o el tribunal arbitral que la CNV autorice y lo reemplace (el “Tribunal”), en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que todas las personas mencionadas anteriormente conocen y aceptan, quedando a salvo el derecho de los Inversores Calificados en las Obligaciones Negociables contemplado en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes en caso de conflicto con la mencionada entidad o con los agentes que actúen en su ámbito, y todo ello sin perjuicio del derecho de dichos Inversores Calificados de reclamar el cobro judicial de cualquier suma adeudada por la Emisora bajo las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, acudiendo a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal será inapelable renunciando las partes a la interposición de recursos, sin perjuicio de lo dispuesto en art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial respecto de los recursos de nulidad y aclaratoria. Ello sin perjuicio de la acción ejecutiva de cobro que tramitará ante los tribunales competentes del domicilio de la Emisora. La tasa de arbitraje y gastos que se deriven del procedimiento arbitral serán determinados de conformidad a la reglamentación aplicable al Tribunal.</p>
Listado	<p>Las ON Serie X VS Originales se encuentran listadas en ByMA bajo el Panel de Bonos VS, y para su negociación en el MAE. Se solicitará el listado de las ON Serie X VS Adicionales en ByMA bajo el Panel VS, como así también se solicitará el listado al Mercado Abierto Electrónico S.A. (“MAE”). Sin perjuicio de ello la Sociedad no puede garantizar que dichas autorizaciones sean otorgadas.</p>
Método de colocación	<p>Serán colocadas a través de oferta pública en el país mediante el sistema de colocación y adjudicación conforme se detalla en la Sección IV “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento.</p>
Destino Proyectado de los fondos	<p>Los recursos provenientes de la colocación de las ON Serie X VS Adicionales serán aplicados a cualquiera de los destinos indicados en</p>

	el artículo 36 de la ley 23.576. Para más información véase la sección “ <i>Destino Proyectado de los Fondos</i> ” del presente Suplemento.
Fecha de Emisión y Liquidación	Tendrá lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores al cierre del Período de Licitación conforme se indique en el Aviso de Suscripción.
Período de Colocación	Es el lapso de tiempo durante el cual se realiza la colocación entre los Inversores Calificados de las ON Serie X VS Adicionales el que comprende el Período de Difusión y el Período de Licitación el que será informado en el Aviso de Suscripción.
Período de Difusión	Significa el período para la difusión pública de las ON Serie X VS Adicionales que tendrá una duración de por lo menos 1 (un) Día Hábil a contarse desde la fecha en la cual el Aviso de Suscripción haya sido publicado en la AIF y los sistemas informativos de los mercados en donde listen las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales.
Período de Licitación	Significa el período de, por lo menos, 1 (un) día hábil bursátil para la subasta o licitación pública que será informado oportunamente en el Aviso de Suscripción.
Acción ejecutiva	<p>Conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las ON Serie X VS Adicionales otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses.</p> <p>En virtud de que las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales serán documentadas en un certificado global, Caja de Valores podrá expedir comprobantes de los valores representados en certificados globales a favor de las personas que tengan una participación en los mismos, a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito, conforme lo establece la Ley de Mercado de Capitales. El bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que refiera el comprobante. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras.</p>
Reembolso anticipado por razones impositivas	Las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales podrán ser rescatadas en su totalidad, pero no parcialmente, antes del plazo previsto en el apartado “Reembolso anticipado a opción de la Sociedad al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al sexto Día Hábil anterior al día de pago del valor de reembolso, en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales. Para mayor información respecto de este punto, véase la sección “ <i>XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA</i> ”. “ <i>Reembolso anticipado por razones</i> ”

	<p><i>impositivas</i>” del Prospecto.</p> <p>También podrán ser rescatadas conforme se establece bajo el ítem – “<i>Reembolso anticipado a opción de la Sociedad</i>”.</p>
Asamblea de Obligacionistas	<p>Las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Para mayor información respecto de este punto, véase la sección “<i>XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA</i>”. “<i>Asamblea de Obligacionistas</i>” del Prospecto.</p>
Compromisos	<p>Las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales se emitirán en virtud de lo establecido en el Programa. Para mayor información véase la sección “<i>XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA</i>”. “<i>Compromisos Generales de la Emisora</i>” del Prospecto y “<i>Factores de Riesgo – Las Obligaciones Negociables no tendrán compromisos adicionales a los que describen en el Prospecto de Programa.</i>” del presente Suplemento</p>
Eventos de Incumplimiento	<p>Ante el acaecimiento de Eventos de Incumplimiento, en ciertos casos, las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales se convertirán en exigibles inmediatamente. Para mayor información, véase la sección “<i>XVI. DE LA OFERTA, LISTADO Y LA NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA</i>” “<i>Eventos de Incumplimiento</i>” del Prospecto.</p>

III.- DETERIORO, SUSTRACCIÓN, PÉRDIDA Y DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS VALORES O DE SUS REGISTROS

En caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores, el Código Civil y Comercial en sus artículos 1.852 y siguientes establece el ámbito de aplicación en caso de sustracción, pérdida o destrucción de títulos valores incorporados a documentos representativos, en tanto no existan normas especiales para tipos determinados de ellos.

Sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registro

Para el caso de sustracción, pérdida o destrucción de los libros de registros, los artículos 1876 y siguientes del Código Civil y Comercial, establecen el procedimiento a realizar a efectos de la reconstitución de los mismos.

IV.- PLAN DE DISTRIBUCION

Las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales serán colocadas por oferta pública a inversores Calificados dentro del territorio de la República Argentina, conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta o licitación pública (la “Subasta”), bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el MAE (el “Sistema SIOPEL”) (conforme lo establece el artículo 8, inciso d), Sección II, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV); y conforme a los parámetros y condiciones que a continuación se detallan:

Los Colocadores actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” en los términos del inciso a) del artículo 774 del Código Civil y Comercial y conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación o suscripción en firme. Por tales servicios recibirán una comisión de parte de la Emisora. A fin de colocar las Obligaciones

Negociables Serie X VS Adicionales, los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Emisora y a las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, y para invitar a potenciales Inversores Calificados a presentar las correspondientes Órdenes de Compra (tal como se define a continuación) durante el Período de Licitación para suscribir Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales. Tales actividades incluirán, entre otras, uno o más de los siguientes actos: (1) poner a disposición o distribuir el Prospecto o este Suplemento (o versiones preliminares o resumidas de los mismos) u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios electrónicos, así como también realizar resúmenes de los principales términos y condiciones de los mismos; (2) realizar reuniones informativas virtuales individuales o grupales, a través de medios electrónicos usualmente utilizados a tal fin (por ejemplo, sin limitación, Zoom, Webinar, Teams, Google Meet, etc.); (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos telefónicos; (5) publicar avisos ofreciendo las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales; (6) realizar conferencias telefónicas; o (7) realizar otros actos que estimen convenientes o necesarios (los “Esfuerzos de Colocación”). Los Colocadores no asumen compromisos de colocación en firme de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, habiéndose comprometido a realizar Esfuerzos de Colocación conforme a los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la República Argentina.

La Emisora no pagará comisión alguna o reembolsará gasto alguno a los agentes de MAE distintos de los Colocadores o adherentes al mismo a través de los cuales se presenten Órdenes de Compra (conforme este término se define más adelante), sin perjuicio de lo cual dichos agentes podrán cobrar comisiones o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado Órdenes de Compra a través suyo.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales está destinada exclusivamente a Inversores Calificados.

Las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales constituyen una nueva emisión de obligaciones negociables, por lo que actualmente no existe un mercado para ellas, por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores pueden asegurar la liquidez, desenvolvimiento o continuidad de los mercados de negociación para las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales. La Emisora ha solicitado el listado de las ON Serie X VS Adicionales en BYMA en el Panel de Bonos VS y en el MAE. Sin embargo, ni la Emisora ni los Colocadores pueden garantizar que estas solicitudes serán aprobadas. Por lo tanto, ni la Emisora ni los Colocadores pueden dar seguridad alguna acerca de la liquidez del mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, o que se desarrollará un activo mercado público de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales. Si no se desarrollara un activo mercado de negociación pública de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales podrían resultar adversamente afectados.

1. Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales.

Los Colocadores llevarán adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida a la Sociedad y a las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, y para invitar a potenciales Inversores Calificados a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales (las “Órdenes de Compra”).

(a) Las Órdenes de Compra de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales podrán ser remitidas: (i) a los Colocadores habilitados a participar en la rueda de licitación, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán como ofertas durante el Período de Licitación Pública, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, o (ii) como ofertas por agentes del MAE (excluyendo los Colocadores) o adherentes al mismo, quienes las recibirán, procesarán e ingresarán, a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, todo ello de acuerdo con el Prospecto del Programa y este Suplemento.

(b) Sin perjuicio que el ingreso de las ofertas por agentes del MAE (incluyendo, sin limitación, a los Colocadores o adherentes del mismo) se efectúe a través del módulo de licitaciones del Sistema SIOPEL, cabe destacar que la formación del libro y aceptación de ofertas y suscripciones de las ON Serie X VS Adicionales se llevará a cabo en BYMA, a través del sistema habilitado a tal fin denominado ByMA Primarias.

La Emisora realizará la adjudicación de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales a través de ByMA Primarias de acuerdo con los procedimientos descriptos en el presente.

Todos los agentes del MAE o adherentes al mismo deberán solicitar a los Colocadores su habilitación a participar en la rueda de licitación pública antes de las 16 horas del último día del Período de Difusión. Aquellos agentes del MAE o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Colocadores. En cualquier caso, la solicitud deberá realizarse hasta las 16 hs del último día del Período de Difusión.

El Período de Colocación, en virtud de lo establecido en el artículo 8, inciso a), Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, constará de (A) un período de difusión de un mínimo de tres (3) Días Hábiles a contarse desde la fecha en la cual el Aviso de Suscripción haya sido publicado en la AIF y los sistemas informativos de los mercados en donde listen las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales (el “Período de Difusión”); período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora, y (B) un período de licitación de al menos un (1) Día Hábil que tendrá lugar en la fecha y en los horarios que oportunamente se informen en el Aviso de Suscripción (el “Período de Licitación”) (salvo que el Período de Difusión fuera terminado, suspendido o prorrogado, en cuyo caso el Período de Licitación tendrá lugar en aquella otra fecha que se indique en el aviso de prórroga respectivo); período que podrá ser terminado, suspendido o prorrogado a opción de la Emisora. El Período de Licitación comenzará una vez finalizado el Período de Difusión.

Los Colocadores y los agentes del MAE o adherentes al mismo a través de los cuales los Inversores Calificados interesados presenten sus Órdenes de Compra, podrán solicitar a éstos a su solo criterio y como condición previa a presentar las Órdenes de Compra por su cuenta y orden, información o documentación necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo regulada por la ley N° 25.246 y sus modificatorias (incluyendo, sin limitación, la ley N° 26.683) (la “Ley de Prevención sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”) o garantías suficientes que aseguren la integración de sus Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, y en caso de que los correspondientes Inversores Calificados interesados no las suministraren, ni los Colocadores y los agentes del MAE o adherentes al mismo estarán obligados a presentar las Órdenes de Compra en cuestión, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores Calificados interesados que hayan presentado tales Órdenes de Compra derecho a compensación o indemnización alguna. Las Órdenes de Compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto. En el caso de las Órdenes de Compra que se presenten a través de los agentes del MAE o adherentes al mismo distintos de los Colocadores, tales agentes del MAE o adherentes al mismo serán, respecto de tales Órdenes de Compra, los responsables de verificar el cumplimiento con la Ley de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Órdenes de Compra en caso de resultar adjudicadas, no teniendo los Colocadores responsabilidad alguna al respecto.

No se podrán presentar Órdenes de Compra (ni a través de los Colocadores ni de los agentes del MAE o adherentes al mismo) de aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”, o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las Obligaciones Negociables, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación.”

Conforme el segundo artículo sin número agregado a continuación del artículo 19 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Texto Ordenado 2019, aprobado por el Decreto N°824/2019) cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones no cooperantes”, deberá entenderse referida a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de

información, incluyéndose a aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

Los acuerdos y convenios aludidos en el párrafo anterior deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la República Argentina.

El artículo 24 del Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se elaborará un listado en el que figuran aquellas jurisdicciones que son consideradas como “no cooperantes” en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Además, dicho artículo establece que la AFIP deberá informar al Ministerio de Hacienda de la Nación cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización.

En cuanto a las “jurisdicciones de baja o nula tributación”, el artículo 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias indica que dicha expresión deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al 60% de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

A su vez, el artículo 25 Decreto N° 862/2019 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Asimismo, establece que por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

Finalmente, cabe aclarar que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 27.430 de Reforma Tributaria, a efectos fiscales, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos dispuestos por los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Todas las Órdenes de Compra serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas por los oferentes ni posibilidad de ser retiradas por los mismos.

Una vez finalizado el Período de Licitación, no podrán modificarse las ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el valor nominal solicitado el cual no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción o múltiplos enteros de U\$S 1 por encima de dicho monto (el “Monto Solicitado”) y el precio ofertado expresado como porcentaje del valor nominal truncado a dos decimales (el “Precio Ofertado”) mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán el Precio Ofertado, incluyendo únicamente el Monto Solicitado, el cual no podrá ser superior a U\$S 50.000 (Dólares cincuenta mil).

Todas las Órdenes de Compra remitidas serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme.

La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas al Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% de las ON Serie X VS Adicionales a emitirse.

Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir el Precio Ofertado las que se tomarán en cuenta para la determinación del Precio. Véase “1. Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales”.

Bajo el Tramo Competitivo, cada inversor podrá presentar una o más Órdenes de Compra con distintos Precios Ofertados y diferente Montos Solicitados que se pretenda suscribir en relación a las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas; con la limitación de que ninguna Orden de Compra presentada por un mismo inversor podrá tener Montos Solicitados superiores al Monto Máximo.

Ningún inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Máximo, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor.

2. Terminación, suspensión o prórroga de la Oferta

La Emisora, quien podrá solicitar el asesoramiento de los Colocadores, y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá terminar y dejar sin efecto, suspender o prorrogar el Período de Difusión o el Período de Licitación en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado a más tardar con una anterioridad de una (1) hora previo a la finalización del período de que se trate mediante un aviso complementario que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF y en los sistemas de información en donde listen las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales. La terminación, prórroga, modificación o suspensión del Período de Colocación no generará responsabilidad alguna a la Emisora o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Calificados interesados que hayan presentado órdenes de suscripción, ni a los agentes del MAE o adherentes al mismo que hayan presentado Órdenes de Compra, derecho a compensación o indemnización alguna. En caso de suspensión o prórroga del Período de Licitación, los oferentes que hayan presentado ofertas con anterioridad a dicha suspensión o prórroga podrán a su solo criterio retirar tales ofertas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación, sin penalidad alguna. En caso de terminación del Período de Licitación, todas las ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto.

3. Determinación del Precio. Adjudicación.

Una vez finalizado el Período de Licitación, las ofertas recibidas serán ordenadas en forma descendente en el sistema ByMA Primarias sobre la base del Precio Ofertado, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo. La Emisora, junto con los Colocadores, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará: (i) el precio de corte (el “Precio”), y (ii) los montos a emitir de Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, pudiendo en su defecto decidir declarar desierta la emisión de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE EL PRECIO DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X VS ADICIONALES PODRÍA SER INFERIOR, IGUAL O SUPERIOR AL 100% DEL PRECIO DE EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X VS. EN ESTE ÚLTIMO CASO, LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X VS ADICIONALES PODRÍAN GENERAR UN RENDIMIENTO NEGATIVO PARA EL INVERSOR.

La Emisora podrá declarar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales ofrecidas, o (ii) no aceptar la Emisora Precio Ofertado alguno para las ON Serie X VS Adicionales. En dicho caso, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto y serán restituidas a los oferentes sin que tal circunstancia otorgue a éstos últimos derechos a compensación ni indemnización alguna

La determinación de los montos de emisión y el Precio de la ON Serie X VS Adicionales será realizada a través del sistema ByMA Primarias; ello en virtud del cual:

(i) todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas al Precio, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de

Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales superior al 50% del monto final de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales que será efectivamente emitido, y estableciéndose, asimismo, que en caso que las ofertas del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, según lo dispuesto por ByMA Primarias, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata- resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las ON Serie X VS Adicionales a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S 1 al valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata conforme el Sistema ByMA Primarias.

(ii) todas las ofertas de la ON Serie X VS Adicionales con Precio Ofertado **superior** al Precio serán adjudicadas en su totalidad al Precio;

(iii) todas las ofertas de la ON Serie X VS Adicionales con Precio Ofertado **igual** al Precio serán adjudicadas en su totalidad al Precio, pero en caso de sobresuscripción lo serán a prorrata sobre la base del monto solicitado y sin excluir ninguna oferta teniendo en cuenta las reglas de prorrateo indicadas en el apartado anterior; y

(iv) todas las ofertas de la ON Serie X VS Adicionales con Precio Ofertado **inferior** al Precio no serán adjudicadas.

La Emisora y los Colocadores no tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los oferentes cuyas ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y a los Colocadores, ni otorgará a los oferentes derecho a compensación o indemnización alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales las ofertas presentadas quedarán automáticamente sin efecto.

La Emisora y los Colocadores no garantizan a los oferentes que presenten ofertas, que se les adjudicarán Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos al Monto Solicitado de Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales solicitado en sus ofertas.

Ni la Emisora, ni los Colocadores garantizan a los oferentes que remitan Órdenes de Compra que, mediante el sistema de adjudicación de Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales dispuesto por ByMA Primarias, se les adjudicará el mismo valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales detallado en las Órdenes de Compra debido a que puede existir sobresuscripción respecto del monto de dichos títulos.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las Órdenes de Compra en función de la aplicación de los prorrateos dispuestos por ByMA Primarias, y de la metodología de determinación del monto efectivo de Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales a emitir antes descrito quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para la Emisora, ni para los Colocadores ni otorgue a los respectivos oferentes derecho a reclamo de indemnización o a compensación alguna. En caso de que se declare desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, las Órdenes de Compra presentadas quedarán automáticamente sin efecto. Ni la Emisora, ni los Colocadores estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los oferentes que sus Órdenes de Compra han sido totalmente excluidas.

A fin de cumplir con la normativa aplicable, ni los Colocadores, ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar ByMA Primarias o el Sistema SIOPEL.

4. Aviso de Resultados

El monto final de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales que será efectivamente emitido, conforme con lo detallado más arriba y los demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante el Aviso de Resultados que será publicado por un (1) Día Hábil en la AIF y en los sistemas de información de los mercados en donde listen o se negocien las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales.

5.-Suscripción, Integración, Liquidación y Emisión

Antes de las 15:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada adjudicatario deberá integrar en efectivo el precio de suscripción conforme al procedimiento del MAE-Clear establecido por el MAE.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar y tener por no integradas todas las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de un agente del MAE o adherentes al mismo si no hubiesen sido integradas conforme con el procedimiento descrito. En dicho caso, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra de los Colocadores ni la Emisora y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento pudiera ocasionarles a la Emisora o a los Colocadores.

Efectuada la integración, por el 100% del monto a integrar conforme fuera detallado, en la Fecha de Emisión y Liquidación y una vez transferidas, de parte del Agente de Liquidación en las cuentas indicadas por los Colocadores, (i) transferirán las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en Caja de Valores de dichos oferentes que hubieren indicado en la Orden de Compra; y (ii) transferirán a la cuenta en CVSA de cada agentes del MAE o adherentes al mismo, las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales objeto de las ofertas adjudicadas que los oferentes hubiesen cursado a través de los agentes del MAE o adherentes al mismo, según sea el caso. Una vez recibidas por los agentes del MAE o adherentes al mismo las correspondientes Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, en la Fecha de Emisión y Liquidación, los agentes del MAE o adherentes al mismo, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichas Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales a las cuentas en CVSA de tales oferentes. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales a los Inversores Calificados adjudicados con anterioridad al pago del monto a integrar, en cuyo caso lo descrito precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Si los Colocadores registraran en sus cuentas fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales que hubiesen sido transferidos o depositados directamente por oferentes que hubiesen cursado su Orden de Compra a través de un agente del MAE o adherentes al mismo, podrán poner a disposición de tal oferente dichos fondos para su retiro, neto de los impuestos que pudieran corresponder, sin contabilizar dichos fondos para la integración de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales. En dicho caso, tal oferente no tendrá derecho alguno a reclamar los intereses que se hubiesen devengado desde la fecha de su depósito o transferencia y la fecha en que sean retirados.

6.- Incumplimientos

En caso que cualquiera de las ofertas adjudicadas no sean integradas en o antes de las 15:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir las ON Serie X VS Adicionales en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación), sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora o a los Colocadores o a los agentes del MAE o adherentes al mismo que hayan ingresado las correspondientes ofertas (o a los

Inversores Calificados que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes) y que no hayan integrado totalmente las ON Serie X VS Adicionales adjudicadas derecho a compensación o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora o a los Colocadores.

Los Colocadores y los agentes del MAE o adherentes al mismo tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los Inversores Calificados, cuando así lo consideren necesario, respetándose siempre las condiciones de igualdad con los otros Inversores Calificados. Por lo tanto, si los Colocadores o los agentes del MAE o adherentes al mismo resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las órdenes realizadas por los Inversores Calificados y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos agentes del MAE o adherentes al mismo, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la orden por no presentada y rechazarla. Los agentes del MAE o adherentes al mismo serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los agentes del MAE o adherentes al mismo serán responsables frente a la Emisora y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho agente del MAE o adherentes al mismo ocasione a la Emisora o a los Colocadores.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier Orden de Compra que: (i) no cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos para la misma; o (ii) cuyo inversor no cumpla con la normativa relativa a la prevención del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa aplicable. En todos los casos, los rechazos no darán derecho a reclamo alguno contra la Emisora ni contra el Colocador.

LA EMISORA SE RESERVA EL DERECHO DE REABRIR EL PERÍODO DE COLOCACIÓN EN CASO DE HABERSE COLOCADO UN MONTO MENOR AL MONTO MAXIMO. EN DICHO CASO LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE X VS ADICIONALES REMANENTES SERÁN COLOCADAS A LICITACIÓN DE PRECIO, CONSIDERANDO EL CAPITAL Y EL INTERÉS DEVENGADO.

V.- FACTORES DE RIESGO

Se recomienda a los potenciales Inversores Calificados que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descritos en el capítulo “Factores de Riesgo” del Prospecto del Programa, del Suplemento Inicial los cuales forman parte del presente Suplemento y se incorpora al mismo en su totalidad por referencia.

Factores de Riesgo relacionados con la Argentina

Las elecciones presidenciales en Argentina pueden generar incertidumbre en la economía argentina y, en consecuencia, en las operaciones de la Sociedad.

Tras los resultados de las elección Primarias, Abiertas, Simultáneas, Obligatorias (“PASO”) del 13 de agosto de 2023, en las cuales el partido de “La Libertad Avanza” obtuvo el 29,86% de los votos, seguido por “Juntos Por el Cambio” y “Unión por la Patria” con un 28% y 27,28% de los votos, respectivamente, el peso se devaluó aproximadamente el 22%. Por su parte, el “riesgo país”, escaló colocándose por sobre los 2048 puntos básicos. Asimismo, y a fin de controlar el egreso de divisas y restringir las fluctuaciones del tipo de cambio, el Gobierno Argentino, el BCRA y la CNV implementaron controles cambiarios y limitaciones a ciertas transacciones con títulos valores, los cuales fueron endurecidos luego de conocidos los resultados de las elecciones generales.

En consecuencia, no resulta posible predecir cuáles serán los efectos en el mercado tras las elecciones presidenciales ni tampoco las medidas a adoptar por parte del nuevo Gobierno que asuma en 2023. La Gerencia de la Sociedad se encuentra monitoreando las consecuencias de esta medida económica a fin de poder medir su afectación en las operaciones.

Por su parte, luego de las PASO, el gobierno nacional de la República Argentina anunció numerosas medidas entre las cuales se encuentran: (1) devolución del Impuesto al Valor Agregado a monotributistas y empleados en relación de dependencia con ingresos de hasta 6 salarios mínimos y trabajadores del Régimen del Personal de Casas Particulares; (2) exención de la aplicación del impuesto a las ganancias a quienes cobren menos de \$1.770.000; (3) eliminación de derechos de exportación para productos y subproductos de las economías regionales argentinas; (4) congelamiento del precio de los combustibles hasta el 31 de octubre de 2023; (5) ampliación de los hechos gravados por el impuesto establecido por medio de la Ley N°27.541 (incluyendo, sin limitación, la incorporación de la alícuota del 25% para la adquisición de moneda extranjera para la adquisición en el exterior de los servicios o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes).

De mantenerse los elevados niveles de inflación podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y la posición financiera y negocios de la Emisora.

Históricamente, la inflación ha debilitado sustancialmente la economía argentina y la capacidad del Gobierno Argentino de generar condiciones que permitan el crecimiento.

En los últimos años, la Argentina ha enfrentado una presión inflacionaria significativa, impulsada por precios de los combustibles, la energía y los alimentos, entre otros factores. A los efectos de medir el aumento generalizado de precios, el INDEC publica el índice de precios al consumidor (el "IPC"). El índice de inflación publicado por el INDEC para los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto fue del 8,4%, 7,8%, 6,0%, 6,3% y 12,4%, respectivamente.

Para mayor información, véase “Factores de Riesgo - De mantenerse los elevados niveles de inflación podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y la posición financiera y negocios de la Emisora” del Prospecto.

Factores de Riesgo relacionados con las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales

Inexistencia de mercado público para las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales

Las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales podrán listarse en ByMA bajo el Panel de Bonos VS y en el MAE y eventualmente en cualquier otro mercado de valores o en cualquier sistema de listado automatizado.

No puede garantizarse que dichas autorizaciones sean aprobadas ni que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales o que, si se desarrolla, podrá mantenerse en el tiempo. Si no se desarrolla un mercado de negociación o no se mantiene en el tiempo, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales podrán tener dificultades para revender las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales o podrán verse impedidos de venderlos a un precio atractivo o incluso de venderlos de algún modo. También, incluso si se desarrolla un mercado, la liquidez de algún mercado de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales dependerá de la cantidad de tenedores de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, el interés de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales en hacer un mercado para las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales y de otros factores. Por lo tanto, podrá desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, pero puede no ser líquido. Asimismo, si se negocian las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales, pueden negociarse al descuento del precio de oferta inicial dependiendo de las tasas de interés aplicables, del mercado para títulos similares, de las condiciones económicas generales, de nuestro desempeño y de las perspectivas futuras y otros factores.

Las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales no tendrán compromisos adicionales a los que describen en el Prospecto de Programa.

Las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales no contarán con compromisos adicionales a los que se describen en el Prospecto de Programa y el reseñado bajo el título “Renuncia de la Emisora” en la Sección II “OFERTA DE LAS ON SERIE X VS ADICIONALES de este Suplemento, y por lo tanto, los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales podrán no estar protegidos de la

celebración de operaciones de la Sociedad con elevados niveles de apalancamiento, cambios de control, o su capacidad de distribuir dividendos, realizar inversiones o celebrar operaciones con partes relacionadas.

La falta de integración en Dólares del capital de las ON Serie X VS Adicionales podría verse cuestionada.

Las ON Serie X VS Adicionales están denominadas en Dólares pero tanto su integración como los servicios de pago de capital e intereses bajo las mismas serán realizados en pesos al Tipo de Cambio Inicial y al Tipo de Cambio Aplicable, respectivamente, según lo previsto en el presente. Si las consideraciones pertinentes a los contratos de mutuo se entendieran aplicables a las ON Serie X VS Adicionales y habiéndose previsto bajo las mismas que la Emisora reciba pesos al momento de la integración y devuelva pesos en las fechas de vencimiento de los servicios de capital e intereses, entonces la denominación de las ON Serie X VS Adicionales en Dólares podría considerarse una cláusula de ajuste prohibida bajo el artículo 7° de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias, máxime con posterioridad a la promulgación de la Ley N° 25.561 que eliminó la convertibilidad del peso contra el Dólar a la relación de cambio de 1 a 1, con lo cual actualmente sí existiría una variación de la cantidad de pesos a devolver cuando se lo calcula por su equivalencia con el tipo de cambio del dólar a la fecha de pago que corresponda.

En caso de declararse inválida por sentencia firme la denominación en la moneda Dólar de las ON Serie X VS Adicionales, el capital pendiente de pago bajo las ON Serie X VS Adicionales podría resultar en pesos integrado efectivamente en la fecha de emisión y, en consecuencia, los intereses bajo las mismas se calcularían sobre dicho capital original en pesos o de conformidad con lo que disponga la sentencia pertinente. De ocurrir tal circunstancia, podría verse afectada negativamente la capacidad de los Inversores Calificados de recuperar su inversión en términos de la moneda Dólar y la expectativa de rendimiento de las ON Serie X VS Adicionales en dicha moneda en la medida en que el peso se deprecie con relación al Dólar. Al respecto, la Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las ON Serie X VS Adicionales denominadas en Dólares describen el negocio específico que la Emisora está invitando a realizar al público en general por medio del presente Suplemento y reflejan su intención y voluntad de endeudarse en Dólares y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda, previéndose la integración y el pago de los servicios en pesos como una modalidad de mecánica en el funcionamiento de las disposiciones contractuales de las ON Serie X VS Adicionales y de sus obligaciones de pago en pesos que no deben ser tomadas como un mecanismo de ajuste, indexación o repotenciación de deudas prohibido bajo el artículo 7 de la Ley N° 23.928 y normas modificatorias. Consecuentemente, y a todo evento, la Emisora ha renunciado expresamente a excusar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos previstos en las ON Serie X VS Adicionales con causa en una violación a dicho precepto legal conforme se especifica bajo el título “Renuncia de la Emisora” en la Sección II “OFERTA DE LAS ON SERIE X ADICIONALES”. Asimismo, la Emisora ha declarado que las ON Serie X VS Adicionales constituye un negocio propuesto por la misma a través de una invitación realizada a los Inversores Calificados mediante oferta pública, sin constituir imposición alguna por parte de dichos Inversores Calificados. Consecuentemente, la Emisora asume el riesgo de una interpretación adversa para los Inversores Calificados de los términos de la Ley N° 23.928 en la forma antes descripta y asume como una obligación separada e independiente de las ON Serie X VS Adicionales la obligación de indemnizar a los Inversores Calificados por la pérdida que puedan sufrir como consecuencia de dicha interpretación adversa para ellos de los términos de las ON Serie X VS Adicionales descriptos en el presente Suplemento de forma tal que los Inversores Calificados reciban, aún en caso de dicha interpretación adversa, exclusivamente los montos que le hubieran correspondido de conformidad con el Tipo de Cambio Aplicable y los demás términos y condiciones de las ON Serie X VS Adicionales.

Los controles de cambio y las restricciones sobre el ingreso y la salida de capitales y futuros controles de cambio han producido la existencia de cotizaciones de tipo de cambio paralelas.

Como consecuencia de la profundización de los controles cambiarios, se amplió considerablemente la diferencia entre el tipo de cambio oficial, que actualmente se utiliza para operaciones comerciales y financieras, y otros tipos de cambio informales que surgieron implícitamente a raíz de ciertas operaciones comúnmente realizadas en el mercado de capitales (dólar “MEP” o “contado con liquidación”), creando una brecha que a la fecha de este Suplemento es de aproximadamente un 135% con la cotización oficial.

Si bien las ON Serie X VS Adicionales están denominadas en Dólares, la integración inicial se realizará en pesos al Tipo de Cambio Inicial y todos los pagos de las sumas de capital, servicios de intereses y demás sumas que correspondan bajo las mismas serán realizados en pesos al Tipo de Cambio Aplicable. Por lo tanto, no podemos garantizar que en caso de recibir pagos de capital o intereses o cualquier monto adicional bajo dichas ON Serie X VS Adicionales en pesos al Tipo de Cambio Aplicable, el inversor interesado tenga acceso al mercado local de cambios para adquirir el equivalente en Dólares o, en caso de poder hacerlo, pueda adquirir dichos Dólares a un tipo de cambio igual o inferior al Tipo de Cambio Aplicable.

Por otro lado, la cotización de cambios oficial es actualmente utilizada tanto para operaciones comerciales como para operaciones de carácter financiero. El gobierno argentino podría mantener o desdoblarse estos tipos de cambio, modificando sustancialmente el Tipo de Cambio Aplicable de las ON Serie X VS Adicionales.

El gobierno argentino podría mantener un único tipo de cambio oficial o crear múltiples tipos de cambio para distintos tipos de transacciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio al cual adquirimos moneda extranjera para cancelar nuestro endeudamiento denominado en moneda extranjera, excluyendo las ON Serie X VS Adicionales. Además, la imposición por el gobierno de más controles y restricciones cambiarias o tomar otras medidas en respuesta a la salida de capitales o a la devaluación del peso, lo cual podría debilitar las finanzas públicas. Tal debilitamiento de las finanzas públicas podría tener un efecto adverso en el resultado de las operaciones y la condición financiera de la Compañía.

Ni la Emisora, ni el Verificador Externo, garantizan la idoneidad o fiabilidad, para cualquier propósito, de cualquier opinión, informe, certificación o validación de cualquier tercero en relación con los Objetivos de Desempeño de Sustentabilidad.

No se ofrece ninguna garantía o representación en cuanto a la idoneidad o fiabilidad para cualquier propósito de cualquier opinión de un tercero (ya sea solicitada por nosotros o no) que pueda ponerse a disposición en relación con las políticas de sustentabilidad de la Emisora. Las opiniones de terceros, certificaciones y validaciones similares no están actualmente sujetos a ningún régimen regulador o de supervisión específico. Cualquier opinión o certificación de esta naturaleza no será, ni deberá considerarse, una recomendación por nuestra parte, por parte del Verificador Externo o por parte de cualquier otra persona para comprar, vender o mantener las ON Serie X VS Adicionales. Asimismo, ninguna de esas opiniones, informes o certificaciones forman parte de este Suplemento. Los posibles Inversores Calificados deberán determinar por sí mismos la relevancia de cualquier opinión, certificación o validación o la información contenida en las mismas o el proveedor de dicha opinión, certificación o validación a efectos de cualquier inversión en las ON Serie X VS Adicionales. Cualquier opinión o certificación que establezca que la Emisora no cumpliera total o parcialmente con cualquier asunto sobre el que opine o certifique dicha opinión, certificación o validación puede resultar en consecuencias adversas para ciertos Inversores Calificados.

Las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales no son “bonos verdes” y no se encuentran alineadas a los cuatro componentes principales de los Principios de Bonos Verdes de 2018 del ICMA y no serán emitidas siguiendo los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” de la CNV, por lo que podrían no cumplir con los requerimientos o estándares de sustentabilidad de los inversores.

Si bien la Emisora realizará sus mejores esfuerzos a fin de dar cumplimiento con el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad en o antes de la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento, y en caso de no cumplirlo deberá pagar el Interés Contingente el 13 de enero de 2026 y en la Fecha de Vencimiento no se puede garantizar al público inversor el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad, ni su incumplimiento configurará un Evento de Incumplimiento bajo el presente Suplemento. El público inversor deberá tener presente que la oferta de ON Serie X VS Adicionales no implica la oferta de un “bono verde” y la Emisora destinará los fondos obtenidos de la Emisión de conformidad con lo dispuesto en la Sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento, y no necesariamente los destinará a ningún proyecto o negocio que requiera el cumplimiento de ciertos estándares ambientales o sustentables, ni se encontrarán sujetos a ningún requerimiento específico conforme a los Principios de Bonos Verdes de

2018 de ICMA, lo cual podría implicar que no se cumpla con los requerimientos o estándares de sustentabilidad de los inversores.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios

En caso que la Sociedad se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdo preventivos extrajudiciales o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley de Concursos y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos establece un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Quiebras, la cual es igual a la mayoría absoluta de acreedores que representen 2/3 partes del capital quirografario. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.

En particular, la Ley de Concursos establece que en el caso de títulos emitidos en serie, tal como las Obligaciones Negociables, los titulares de las mismas que representen créditos contra el concursado participarán de la obtención de conformidades para la aprobación de una propuesta concordataria o de un acuerdo de reestructuración de dichos créditos conforme un sistema que difiere de la forma del cómputo de las mayorías para los demás acreedores quirografarios. Dicho procedimiento establece que: 1) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; 2) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; 3) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; 4) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; 5) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; 6) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en la ley que le resulte aplicable; y como rechazo por el resto. Se computará en la mayoría de personas como una aceptación y una negativa; 7) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos, en el régimen de voto se aplicará el inciso 6 anterior; 8) en todos los casos el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

En adición a ello, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenidos que aquellos titulares de las Obligaciones Negociables que no asistan a la asamblea para expresar su voto o se abstengan de votar, no serán computados a los efectos de los cálculos que corresponden realizar para calcular dichas mayorías.

La consecuencia del régimen de obtención de mayorías antes descripto y de los precedentes judiciales mencionados hace que en caso de que la Sociedad entre en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables en relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales puede verse disminuido.

VI.- INFORMACIÓN FINANCIERA

Los EEFF anuales al 31/08/2020, 31/08/2021 y 31/08/2022 de la Sociedad, como así también los EEFF intermedios al 31/05/2022 y 31/05/2023 que se encuentran publicados en la AIF forman parte del presente

Suplemento y los mismos son incorporados por referencia. A la fecha no existen cambios sustanciales respecto de la situación patrimonial y financiera desde el 31/05/2023.

Fecha de cierre	Descripción	Número de Presentación /ID
31/05/2023	Estados financieros trimestrales	3065682
31/05/2022	Estados financieros trimestrales	2916261
31/08/2022	Estados financieros anuales	2965717
31/08/2021	Estados financieros anuales	2817255
31/08/2020	Estados financieros anuales	2678157

i. Información contable y financiera

Los cuadros expuestos a continuación presentan una breve síntesis de resultados y de la situación patrimonial de Surcos para el ejercicio económico intermedio finalizado el 31 de mayo de 2023, y del cual se toma la información comparable al 31 de mayo de 2022 (publicado en la Página Web de la CNV).

Estados contables trimestrales

Todas las cifras se encuentran expresadas en miles de pesos y pueden existir diferencias de redondeo.

Estado de Resultados y Otros Resultados Integrales

	31/05/2023	31/05/2022
Ingresos Ordinarios	20.273.830	29.472.663
Resultado Operativo	2.737.860	6.806.880
Resultado antes del Impuesto	-3.088.714	387.203
Resultado Neto	-2.227.715	229.790
Otros Resultados Integrales (ORI)	-907	-4.857
Resultado Integral Total	-2.228.622	224.934

	31/05/2023	31/05/2022
Cantidad de Acciones	28.244.878	5.535.900
Ganancia Básica por Acción atribuible a los Accionistas de la Sociedad:		
Utilidad Básica y/o Diluida por Acción	-78,90	40,63

* La información correspondiente a cantidad de acciones, surge del libro Registro de Accionistas.

Estado de Situación Financiera

	31/05/2023	31/08/2022
Activo no Corriente	2.152.097	3.246.622
Activo Corriente	30.447.268	30.396.158
Total Activo	32.599.364	33.642.780
Total Patrimonio Neto	6.474.113	8.701.827
Pasivo no Corriente	7.950.575	7.281.735
Pasivo Corriente	18.174.677	17.659.218
Total Pasivo	26.125.252	24.940.953
Total Pasivo más Patrimonio Neto	32.599.364	33.642.780

	31/05/2023	31/05/2022
Activo no Corriente	2.152.097	2.775.885
Activo Corriente	30.447.268	35.308.437
Total Activo	32.599.364	38.084.323
Total Patrimonio Neto	6.474.113	7.662.470
Pasivo no Corriente	7.950.575	4.174.046
Pasivo Corriente	18.174.677	26.247.806
Total Pasivo	26.125.252	30.421.852
Total Pasivo más Patrimonio Neto	32.599.364	38.084.323

Surcos continúa firme su proceso de consolidación dentro de las principales empresas del sector, merced a la creciente participación de su línea de productos a base de nanotecnología, que en los últimos años ha hecho un aporte significativo a la innovación dentro de la agricultura del país y la región. Nuestra tecnología elite asegura mayor eficacia y bajo impacto ambiental, de ahí el aumento en el interés de los principales jugadores del mercado en contar con nuestros productos. Asimismo, es de destacar la creciente participación de las exportaciones a Latam dentro del mix de ventas.

Estado de Cambios en el Patrimonio

	31/05/2023	31/08/2022
Capital Social	2.824.488	2.824.488
Ajuste de Capital	4.066.521	4.066.521
Prima de Emisión	2	2
Reserva Legal	247.665	247.665
Reserva Facultativa	2.587.198	2.587.198
Resultados Diferidos	8.402	8.402
Otros Resultados Integrales (ORI)	41.848	42.755
Resultados No Asignados	-3.302.011	-1.075.203
Total del Patrimonio	6.474.113	8.701.827

	31/05/2023	31/05/2022
Capital Social	2.824.488	553.590
Ajuste de Capital	4.066.521	5.130.830
Prima de Emisión	2	2
Reserva Legal	247.665	247.665
Reserva Facultativa	2.587.198	2.587.198
Resultados Diferidos	8.402	8.402
Otros Resultados Integrales (ORI)	41.848	91.555
Resultados No Asignados	-3.302.011	-956.772
Total del Patrimonio	6.474.113	7.662.470

Estado de Flujo de Efectivo

	31/05/2023	31/05/2022
Causas de las variaciones de fondos:		
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las operaciones	3.090.465	1.959.164
Flujo neto de efectivo generado por las actividades de inversión	-112.235	-842.456
Flujo neto de efectivo (utilizado en) generado por las actividades de financiación	-2.466.528	-1.114.616
Disminución neto del efectivo	511.702	2.092

	31/05/2023	31/05/2022
Resultados Acumulados	-3.302.011	-956.772
Otros Resultados Integrales (ORI)	41.848	91.555
Participaciones no Controladas	0	0
Total del Patrimonio	6.474.113	7.662.470

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO	31/05/2023	31/05/2022
------------------------------------	-------------------	-------------------

FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES OPERATIVAS		
Resultado del período	-2.227.715	229.790
Impuesto a las ganancias	-860.999	157.412
Ajustes por:		
Depreciación de propiedades, planta y equipos	137.608	156.151
Valor residual de las bajas	-66	0
Depreciación Activos Intangibles	41.531	79.742
Valor residual de las bajas	1.523.185	0
Provisión para incobrables	-32.739	96.892
Provisión para destrucción y desvalorización de mercadería	8.560	-6.573
Provisión para contingencias	-840	-1.110
Resultados financieros	3.886.749	6.439.752
Revaluación realizada a propiedades de Inversión	19.796	156.383
Resultado por cambios en el valor de mercado de los activos biológicos	-295.746	-715.724
RECPAM del efectivo y actividades de financiación	439.383	55.355
Variaciones en capital de trabajo:		
Créditos por ventas	-2.883.708	-2.714.260
Inventarios	2.611.700	-1.794.539
Otros créditos	164.828	1.150.773
Deudas comerciales	-101.519	-1.988.972
Deudas sociales	96.816	128.839
Deudas fiscales	569.661	-767.578
Otros Pasivos	-6.021	1.296.830
Flujo neto de efectivo (utilizado en) por actividades operativas	3.090.465	1.959.164

FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
--	--	--

(Disminución) de propiedades, planta y equipos	-262.918	-207.675
(Disminución) de activos intangibles	-368.860	-601.511
Aumento (disminución) en Valores representativos de deuda fiduciaria	452.563	-85.640
Intereses cobrados	66.980	52.371
Flujo Neto de efectivo (utilizado en) generado por actividades de inversión	-112.235	-842.456

FLUJOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN		
---	--	--

Aumento de Deudas Financieras	1.487.201	5.377.507
Intereses pagados	-3.953.729	-6.492.122
Flujo Neto de efectivo (utilizado en) actividades de financiación	-2.466.528	-1.114.616

AUMENTO NETO EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DEL EFECTIVO		
--	--	--

Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período	1.008.987	171.738
Exposición a la inflación del efectivo	-439.251	-55.354
Aumento neta en el efectivo y equivalentes del período	511.702	2.092
Efectivo y equivalentes de efectivo al cierre del período	1.081.438	118.476

Indicadores

El cuadro expuesto a continuación presenta los principales indicadores de Surcos para el ejercicio económico intermedio finalizado el 31 de mayo de 2023, y del cual se toma la información comparable al 31 de mayo de 2022 (publicado en la Página Web de la CNV bajo el ID 3065682). Cabe destacar que el estado contable al 31 de mayo de 2023 se encuentra ajustado por inflación a tal fecha.

Indicadores	31/05/2023	31/08/2022	31/05/2022
Liquidez Corriente (Activo Cte. / Pasivo Cte.)	168%	172%	135%
Solvencia (PN / Pasivo)	25%	35%	25%
Inmovilización de Capital (Act. No Cte. / Act. Total)	7%	10%	7%
Rentabilidad (Resultado / PN Promedio)*	-29%	26%	3%

** Para el caso del Indicador al 31/05/2023, el PN Promedio incluye el Patrimonio Neto al 31/05/2023 y al 31/05/2022, ambos ajustados por inflación 31/05/2023, Para el caso del Indicador al 31/05/2022, el PN Promedio incluye el Patrimonio Neto al 31/05/2022 y al 31/05/2021, ambos ajustados por inflación 31/05/2022. En ambos casos, el resultado incluye el ORI.*

Capitalización y endeudamiento

A continuación, se presenta el estado de capitalización y endeudamiento para el periodo trimestral finalizados el 31 de mayo de 2023 comparado con el último ejercicio anual a agosto 2022.

	31/05/2023	31/08/2022
Descubiertos bancarios	150.917	26.387
Préstamos bancarios	612.036	1.303.039
Valores de pago diferido negociado en entidades financieras	3.780.384	5.575.725
Obligaciones negociables	12.824.965	8.853.999
Total de Préstamos No Garantizados	17.368.302	15.759.149
Préstamos bancarios – hipotecarios	247.878	369.811
Pasivos por arrendamientos financieros	0	19
Total de Préstamos Garantizados	247.878	369.830
Total de Pasivos Bancarios y Financieros	17.616.181	16.128.979
Pasivos Corrientes	18.174.677	17.659.218
Pasivos No Corrientes	7.950.575	7.281.735
Total de Pasivos	26.125.252	24.940.953
Capital Social	2.824.488	2.824.488
Ajuste de Capital	4.066.521	4.066.521
Prima de Emisión	2	2
Reserva Legal	247.665	247.665
Reserva Facultativa	2.587.198	2.587.198
Resultados Diferidos	8.402	8.402
Resultados No Asignados	-3.302.011	-1.075.203
Otros resultados integrales	41.848	42.755
Total Patrimonio	6.474.113	8.701.827
Total Capitalización	32.599.364	33.642.780

Las cifras se encuentran ajustadas por inflación al 31/05/2023.

Informe deuda bancaria al 31 de mayo de 2023. Cifras expresadas en miles

Tipo de préstamo / Entidad	Saldo de Deuda capital	Fecha Origen	Fecha Vencimiento	Plazo	Tasa	Saldos Balance (incluye int dev)
Préstamos Bancarios						
Préstamos en Pesos						
<i>No garantizados</i>						
Banco de Formosa	2.222	20/02/2020	20/02/2023	1096	47,00%	\$ 2.864,49
Banco de Córdoba	1.197	31/05/2022	01/06/2023	366	47,50%	\$ 1.242,56
	1.018	30/06/2022	03/07/2023	368	51,00%	\$ 1.058,93
Banco Provincia	290.000	20/03/2023	21/06/2023	93	Badlar + 5P	\$ 297.701,88
	300.000	19/05/2023	17/08/2023	90	Badlar + 5P	\$ 309.560,96
<i>Garantizados</i>						
HSBC	247.878	22/06/2021	22/06/2026	1826	42,50%	\$ 245.686,66
Préstamos en dólares (Pesificados)						
<i>No garantizados</i>						
Banco Provincia	1796,25	17/06/2018	07/06/2023	1816	2,00%	\$ 1.798,49

TOTAL PRESTAMOS BANCARIOS 31/05/2023 859.913,98

SALDO SEGÚN BALANCE 31/05/2023 859.913,98

Estructura Patrimonial (comparativo)	Ejercicio finalizado al		Variación	
	31/05/2023	31/08/2022	Absoluta	Porcentual
Activo no Corriente	2.152.097	3.246.622	-1.094.526	-33,71%
Activo Corriente	30.447.268	30.396.158	51.110	0,17%
Total Activo	32.599.364	33.642.780		
Pasivo no Corriente	7.950.575	7.281.735	668.840	9,19%
Pasivo Corriente	18.174.677	17.659.218	515.459	2,92%
Total Pasivo	26.125.252	24.940.953		
Patrimonio	6.474.113	8.701.827	-2.227.715	-25,60%
Total del Pasivo y Patrimonio	32.599.364	33.642.780		

Activo No Corriente: La disminución neta se debe principalmente: (i) Aumento de “Propiedades, planta y equipos, netos” por \$ 125.244 producto principalmente de un incremento de Terrenos, Software y maquinarias con respecto al ejercicio anterior; (ii) Disminución en “Activos Intangibles” por \$1.195.857 producto de la cesión de licencias a Surcos Impact S.á.R.L (iii) disminución en “Propiedades e Inversión” producto de los cambios en el valor razonable de los bienes incluidos en el rubro por \$ 19.796 y (iv) baja de “Créditos por ventas” por \$ 4117.

Activo Corriente: El aumento responde fundamentalmente a: (i) incremento en el rubro “Créditos por Ventas” por \$ 3.216.310 producto del impacto de la sequía que llevó al productor a solicitar mayor financiación; (ii) una baja en “Inventarios” de \$ 2.620.260 principalmente en insumos y materias primas, baja en “Otros Créditos” principalmente en fideicomisos por un total de \$ 164.827; disminución en el rubro Inversiones por \$ 452.564 correspondientes a valores representativos de deuda fiduciaria y (iii) un aumento de “Efectivo y equivalentes de efectivo” por \$ 72.451.

Patrimonio: la disminución corresponde al resultado negativo del período.

Pasivo No Corriente: El incremento tiene su origen en: (i) aumento de la “Deuda Bancaria y Financiera” por \$ 931.961 por la emisión de obligaciones negociables a largo plazo Serie X, y (ii) disminución en “Pasivo por Impuestos Diferidos” de \$102.760; (iii) una disminución en deudas fiscales y sociales de \$ \$ 157.055 y \$2.467

respectivamente; por último se refleja una baja en Provisión para contingencias producto de la exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda (RECPAM) por \$ 840 (nota 28 EECC 31/05/2023).

Pasivo Corriente: El aumento se debe principalmente a: (i) baja en “Deudas Comerciales” por \$ 101.519 ; (ii) un incremento de “Deuda Bancaria y Financiera” por \$ 555.240 producto principalmente de las obligaciones negociables cuyo vencimiento opera en los próximos meses; (iii) incremento en deudas sociales por \$ 99.283; una baja en “Otros Pasivos” producto de la desafectación de la provisión para honorarios al directorio de \$ 6.021 y por último una disminución en “Deudas Fiscales” por \$ 31.523 .

Resultados comparativos ARS miles			Variación	
	31/05/2023	31/05/2022	Absoluta	Porcentual
Venta de bienes	20.273.830	29.472.663	-9.198.833	-31,21%
Costo de ventas	-12.577.176	-18.056.695	5.479.519	-30,35%
Utilidad bruta	7.696.654	11.415.968	-3.719.314	-32,58%
Resultados generados por activos biológicos	295.746	715.724	-419.978	-58,68%
Resultado Neto de la Producción y comercialización de cereales	-291.728	-408.914	117.186	-28,66%
Ganancia Bruta	7.700.671	11.722.777	-4.022.106	-34,31%
Gastos de comercialización	-2.569.159	-2.759.356	190.197	-6,89%
Gastos de administración	-1.555.036	-1.899.985	344.949	-18,16%
Otros ingresos y egresos operativos, netos	-838.616	-256.556	-582.060	226,87%
Resultado operativo	2.737.860	6.806.880	-4.069.020	-59,78%
Intereses perdidos	-3.953.729	-6.492.122	2.538.393	-39,10%
Intereses ganados	66.980	52.371	14.609	27,90%
Otros ingresos y egresos financieros, netos	-1.232.655	-75.150	-1.157.505	1540,26%
Resultado por la posición monetaria neta	-707.170	95.224	-802.394	-842,64%
Resultado antes del impuesto a las ganancias	-3.088.714	387.203	-3.475.917	-897,70%
Impuesto a las Ganancias	860.999	-157.412	1.018.411	-646,97%
Resultado del período	-2.227.715	229.790	-2.457.505	-1069,46%
Otros resultados integrales				
Elementos que no se reclasificarán posteriormente a resultados				
Variación de saldos por revaluación	-907	-4.857	3.950	-81,33%
Total del resultado integral del período	-2.228.622	224.934	-2.453.556	-1090,79%

d) Valores Negociables en circulación

<u>Serie</u>	<u>Moneda</u>	<u>Fecha de emisión</u>	<u>Monto Colocado</u>	<u>Monto en Circulación</u>	<u>Fecha de Vencimiento</u>
Serie VII	Dólares	15/10/2021	10.000.000	3.334.000	15/10/2023
Serie VIII VS	Dólares	08/06/2022	20.000.000	20.000.000	08/06/2024
Serie IX VS	Dólares	29/09/2022	15.000.000	15.000.000	29/09/2025
Serie X VS	Dólares	13/04/2023	11.981.463	11.981.463	13/04/2026
Serie XI	Dólares	20/07/2023	11.287.220	11.287.220	20/07/2025

e) Reseña Informativa.

En un contexto donde los volúmenes comercializados y los márgenes se han reducido temporalmente a causa de la sequía y de menores precios en el primer semestre del año fiscal por mayor presión competitiva, nuestra empresa continúa con la aspiración de mantenerse como uno de los principales

jugadores del sector de fitosanitarios, apoyado en su línea innovadora de productos a base de nanotecnología, que asegura una mayor eficacia y menor impacto ambiental.

SURCOS continúa apostando fuertemente a la innovación, a la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías que aporten valor a la producción nacional a través de una mayor eficiencia y sustentabilidad de nuestra agricultura.

1- Resultado Operativo

Durante los últimos nueve meses del ejercicio el resultado operativo refleja una caída respecto al mismo período del ejercicio anterior producto de un menor volumen de comercialización y disminución del margen bruto por baja de precios y aumento de costos.

La inflación del período septiembre 2022 a mayo 2023 fue del 59% (Fuente INDEC) y la evolución del tipo de cambio estuvo por encima del 72%. Esta diferencia impacta positivamente en nuestras operaciones atento que las mismas se toman a TC Divisa de BNA y los costos locales evolucionan de acuerdo a la tasa de inflación.

2- Liquidez y Recursos de Capital

Dada la coyuntura de los últimos meses, la liquidez se vio afectada por el impacto de la sequía en todo el Sector Agropecuario; no obstante, la compañía ha sabido diversificar sus fuentes de financiamiento incorporando profundizando el acceso al Mercado de Capitales y renovación/ampliación de líneas de crédito en entidades financieras. El objetivo perseguido fue poder contar con los recursos financieros necesarios para cumplimentar el capital de trabajo previsto para el período.

Surcos es una compañía que no tiene necesidades de financiamiento significativas en inversiones de capital. Las inversiones principalmente se centran en mantenimiento de instalaciones y equipamientos en Planta Recreo.

Excepcionalmente durante el año 2022 se inició el proyecto de ampliación y renovación de equipamiento del laboratorio de I+D ubicado en Planta Recreo. Esta obra se finalizó en el mes de mayo y ya se encuentran en pleno funcionamiento las nuevas instalaciones y el equipamiento tecnológico.

3- Información de Tendencias

Desde el inicio del ejercicio 2023, la actividad se vio afectada por el efecto de la sequía en todo el país. Esto generó un retraso en la siembra de cosecha gruesa (oleaginosas: girasol, maíz, soja) razón por la cual, los productores agropecuarios demandan cantidades menores de fitosanitarios con respecto al mismo período del ejercicio anterior.

Si bien el contexto fue adverso a nivel climático durante el primer semestre fiscal, la tendencia comenzó a revertirse en el tercer trimestre a raíz de las mejores condiciones climáticas como consecuencia del período de transición entre la niña y el niño. En consecuencia, en este último hemos logrado incrementar el volumen vendido y continuar mejorando los márgenes brutos y operativos en comparación con los dos trimestres anteriores. Esperamos que esta tendencia se mantenga en el último trimestre del presente ejercicio y se consolide en el próximo. La empresa apuesta firmemente a crecer en el mercado local, apoyado en su línea innovadora de productos con base en la nanotecnología, como así también en el mercado externo, que sigue mostrando avances año tras año.

En cuanto al Margen Bruto sobre Ventas del balance intermedio cerrado en el 31 de mayo de 2023, este fue del 37,98%, levemente inferior al período del año 2022 que fue del 39,77%. Por su parte, al Margen EBITDA mostro una baja siendo del 15% versus el 25% para los períodos mencionados pero una mejora respecto al EBITDA del 4% correspondiente al período cerrado al 30 de noviembre de 2022 (3 meses). Esto evidencia una fuerte recuperación en los márgenes brutos y operativos durante el último trimestre cerrado el 31 de Mayo 2023, más cercanos al promedio histórico de la compañía.

A los fines del presente documento, EBITDA significa el resultado neto de la Compañía incrementado o disminuido, según corresponda, por los siguientes conceptos oportunamente deducidos o sumados al calcular el resultado neto:

- Impuesto a las ganancias;
- Otros Resultados Integrales;

- Resultado por la posición monetaria neta;
- Otros Ingresos y Egresos Financieros;
- Intereses ganados;
- Intereses perdidos;
- Depreciación y amortización.

VII.-DESTINO PROYECTADO DE LOS FONDOS

Los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales que, asumiendo un escenario base del equivalente a U\$S 6.500.000 (Dólares seis millones quinientos), serán de aproximadamente U\$S 6.439.254,50 (Dólares Seis millones cuatrocientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro con cincuenta centavos), una vez deducido el pago de ciertos gastos descriptos en la sección “VIII Gastos de Emisión”, tendrán el siguiente destino:

- i. Integración de capital de trabajo en Argentina, entendiéndose como tal el activo corriente menos pasivo corriente, incluyendo, el pago a proveedores por insumos o servicios prestados y el pago de otros pasivos operativos corrientes, o;
- ii. Cancelación de endeudamiento financiero que tiene actualmente la Emisora:
 - a- Cobertura de acuerdos en descubierto vigentes.
 - b- Endeudamiento bancario en moneda local o extranjera.

La aplicación de los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales está sujeta a las condiciones de mercado vigentes. Por tal razón, la Emisora – considerando lo que se crea más ventajoso para su desenvolvimiento - podrá alterar el orden de las prioridades antes descriptas (o incluso destinar los mencionados fondos a otros destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables) conforme a su estrategia comercial, financiera y operativa.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo.

VIII.- GASTOS DE EMISIÓN

Se prevén que los gastos de emisión y colocación que estarán a exclusivo cargo de la Emisora se estiman en 0,93% del monto de la emisión, de acuerdo a la siguiente composición: Honorarios profesionales \$3.710.000, publicaciones y otros gastos \$200.000, aranceles \$1.427.000 y comisión de colocación \$15.926.000. Los gastos indicados son estimados y podrían sufrir variaciones. Ninguno de los gastos mencionados será soportado por los suscriptores de las ON Serie X VS Adicionales.

A los efectos de su cálculo, se tomó un tipo de cambio equivalente a \$350,025 por unidad de Dólar correspondiente a la cotización de cierre de la divisa según Comunicación del BCRA “A” 3500 publicada en la página web del BCRA del día 6 de octubre de 2023.

IX.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Se informa que no han ocurrido cambios significativos, adicionales a los ya descriptos en el presente Suplemento, con posterioridad al cierre de los Estados Financieros Intermedios correspondientes al período de nueve meses finalizado el 31 de mayo de 2023.

X.- CONTROLES DE CAMBIO

La información correspondiente a Controles de Cambio detallada en el Prospecto forma parte del presente Suplemento y se incorpora al mismo en su totalidad por referencia.

Comunicación "A" 7746 del BCRA

Con fecha 20 de abril de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7746, por medio de la cual se establece que las entidades requerirán la conformidad previa del BCRA para dar acceso al mercado de cambios a clientes antes de los 60 (sesenta) días corridos desde la fecha de aprobación de la declaración SIRASE cuando la operación corresponda a los siguientes conceptos:

- "S16. Servicios de investigación y desarrollo",
- "S17. Servicios jurídicos, contables y gerenciales",
- "S18. Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública",
- "S19. Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos",
- "S22. Otros servicios empresariales".

El requisito de conformidad previa no resultará de aplicación en los siguientes casos:

- (i) el pago se concrete mediante la realización de un canje o arbitraje contra una cuenta local en moneda extranjera del cliente;
- (ii) el cliente accede en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior para el cual la totalidad del capital tenga vencimiento con posterioridad al plazo indicado; y
- (iii) el cliente accede con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior y la totalidad del capital de la financiación tenga vencimiento con posterioridad al plazo indicado.

También se modifica el punto 3.2.2. de las normas de "Exterior y cambios" referido al acceso al mercado de cambios para el pago de servicios a contrapartes vinculadas del exterior.

Asimismo, establece que, hasta el 31 de diciembre de 2023, y cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, se requerirá la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado de cambios para pagar servicios de intereses de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios o de préstamos financieros con el exterior. Se establece expresamente que este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales.

La entidad de cambios deberá previamente al realizar el pedido de conformidad previa al BCRA, verificar el cumplimiento de la totalidad de los restantes requisitos normativos aplicables a la operación.

Por otra parte, se indica que a los efectos de lo dispuesto en el punto 3.16.1. de las normas de "Exterior y cambios" solo se considerará cumplimentado el régimen informativo de "anticipo de operaciones cambiarias" cuando la entidad haya consignado la identidad del beneficiario del pago y si tiene o no vinculación con el cliente que realizará el pago.

Adicionalmente, se establece que resultará aplicable un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos para las declaraciones juradas contempladas en los puntos 3.8.4, 3.16.3.1, 3.16.3.2 y 3.16.3.4 de las normas de "Exterior y cambios" referidas a las operaciones con títulos valores. En el caso de títulos valores emitidos bajo ley argentina el plazo a computar se mantendrá en 90 días corridos. A los efectos de las declaraciones de los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.4, la extensión del plazo solo deberá ser considerada para las operaciones de títulos valores realizadas a partir del 21 de abril de 2023.

Por último, establece que los clientes también podrán acreditar en una cuenta especial cuya retribución se determine en función de la evolución del tipo de cambio de referencia de la Comunicación "A" 3500 del BCRA previstas en las normas de "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales": (i) el equivalente en pesos del monto de los pagos a no residentes que pudiendo realizarse con pesos sin necesidad de contar con la conformidad previa del BCRA, se realicen mediante la concreción de operaciones de canje o arbitraje; (ii) el equivalente en pesos recibido por liquidaciones en el mercado de cambios de moneda extranjera que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios; (iii) el equivalente en pesos del monto de los pagos de intereses que no hubiesen sido cursados por el mercado de cambios a partir del vencimiento en virtud de lo dispuesto en el punto 3 de la presente, en la medida que se constate el cumplimiento de los restantes requisitos normativos aplicables a la

operación. Para determinar el monto de pesos deberá utilizarse el tipo de cambio de referencia (Comunicación "A" 3500) del cierre del día hábil previo a la realización del pago. En caso de que el pago fuese en una moneda extranjera distinta del Dólar se tomará el monto equivalente en Dólares resultante del correspondiente arbitraje al tipo de cambio de referencia.

Se sugiere a los potenciales Inversores Calificados consultar con sus asesores legales antes de invertir en las Obligaciones Negociables y leer de forma exhaustiva las reglas aplicables mencionadas aquí, incluidas sus enmiendas, que se pueden encontrar en los siguientes sitios web: www.infoleg.gov.ar, el sitio web del Banco Central: www.bcra.gov.ar, y la Página Web de la CNV, debiendo tenerse presente que las operaciones que no se ajusten a los dispuesto en la normativa cambiaria estarán sujetas a la aplicación del régimen penal cambiario.

Comunicación "A" 7747 del BCRA

Asimismo, con fecha 21 de abril de 2023, el BCRA emitió la Comunicación "A" 7747 en virtud de la cual se dispuso que, para aquellas presentaciones que se realicen a partir del 21 de abril de 2023 (inclusive) que correspondan a egresos por el mercado de cambios (incluyendo aquellas a concretarse a través de canjes o arbitrajes) a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad y que impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 10.000 (por una o varias operaciones), las entidades autorizadas a operar en cambios deberán informar, en adición a los requisitos ya incluidos a dicha fecha, los datos referidos a la denominación del beneficiario del exterior y las operaciones con vinculadas.

Comunicación "A" 7766 del BCRA.

A través de la Comunicación "A" 7766 de fecha 11 de mayo de 2023, el BCRA, modificó los puntos 3.16.3.3 y 3.16.3.4 del T.O. de las Normas sobre Exterior y Cambios (las "Normas Cambiarias"), referidos a las declaraciones juradas de operaciones con títulos valores, identificación de controlantes directos y de entregas de pesos u otros activos locales líquidos en el país.

Comunicación "A" 7770 del BCRA.

A través de la Comunicación "A" 7770 de fecha 18 de mayo de 2023, el BCRA estableció que se admitirá la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes a la cancelación de vencimientos de capital e intereses de las siguientes operaciones: (i) financiaciones comerciales por la importación de bienes otorgadas por el proveedor del exterior; (ii) financiaciones comerciales por la importación de bienes donde los desembolsos en divisas se aplican, neto de gastos, directa e íntegramente al pago a la vista o diferido al proveedor del exterior que hayan sido otorgados por una entidad financiera del exterior o agencia de crédito a la exportación del exterior, o una entidad financiera local a partir de una línea de crédito de una entidad financiera del exterior; (iii) préstamos financieros otorgados por contrapartes vinculadas al cliente en los cuales los desembolsos en divisas se aplican directa e íntegramente al pago a la vista o diferido al proveedor del exterior; y (iv) préstamos financieros otorgados por los acreedores referidos en los dos últimos puntos que son liquidados en el mercado de cambios y que simultáneamente fueron utilizados para concretar pagos de importaciones a la vista o diferidos de importaciones de bienes al proveedor.

Comunicación "A" 7771 del BCRA.

A través de la Comunicación "A" 7771 de fecha 18 de mayo de 2023, el BCRA estableció que las entidades sólo podrán dar acceso al MLC para cursar pagos de importaciones de bienes en el marco de lo dispuesto en los puntos 8.1 a 8.6 de la Comunicación "A" 7622 y complementarias, relativos al pagos de importaciones de bienes a operaciones asociadas a una declaración SIRA antes del plazo previsto en tal declaración, en la medida que la operación sea convalidada en el sistema informático "Cuenta Corriente Única de Comercio Exterior" implementado por la AFIP, cuando se verifiquen las condiciones detalladas en la Comunicación "A" 7771.

Comunicación "A" 7772 del BCRA.

A través de la Comunicación “A” 7772 de fecha 19 de mayo de 2023, el BCRA estableció que lo establecido en los puntos 3.16.3.3 y 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias, relacionados con la declaración jurada de operaciones con títulos valores, también podrá ser cumplido cuando el cliente presente una declaración jurada dejando constancia que en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias no ha entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos a ninguna persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad.

A su vez, la Comunicación, dispuso una serie de alternativas adicionales para dar cumplimiento a lo establecido en el punto 3.16.3.4 de las Normas Cambiarias.

Comunicación “A” 7780

El 1 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7780, la cual dispone (i) reemplazar el punto 8.5.18.4 de las normas de “Exterior y cambios”, referido a los cobros locales por exportaciones del régimen de ranchos a medios de transporte de bandera extranjera, por el siguiente texto: “8.5.18.4. El agente local no ha utilizado este mecanismo por un monto superior al equivalente de USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario en curso que se imputa. En todos los casos el mes calendario que se imputa deberá corresponder a aquel que corresponde a la fecha de embarque del permiso o ser posterior a éste.” y (ii) incorporar en el punto 8.5.17. de las normas de “Exterior y cambios”, referido a las operaciones aduaneras exceptuadas del seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes (SECOEXPO), al siguiente: “8.5.17.28. Operaciones aduaneras de los subregímenes “BARA” y “VMI1” en el marco de la operatoria de proveedores de combustibles de medios de transporte.”

Comunicación “A” 7781

El 1 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7781, la cual dispone incorporar al punto 9 de la Comunicación “A” 7622, complementarias y modificatorias, el siguiente punto: “9.X. el cliente accede al mercado de cambios antes de la fecha mínima de acceso en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones al momento del otorgamiento:

9.X.1. la fecha de vencimiento de la financiación otorgada sea igual o posterior a la fecha estimada de arribo de los bienes al país más 15 (quince) días corridos más el plazo previsto en la declaración SIRA si correspondiese.

9.X.2. la entidad cuenta con una declaración jurada del importador en la que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país.

En la medida que el acceso del cliente se produzca con posterioridad al registro de ingreso aduanero de los bienes no resultará necesario requerir la declaración jurada indicada en el párrafo precedente ni considerar los 15 (quince) días corridos adicionales en el cómputo del plazo de vencimiento de la financiación otorgada.

La porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso o liquidación de este tipo de operaciones.

Comunicación “A” 7782

El 1 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7782, la cual dispone que, a partir de 2 de junio del corriente año, las normas de "Exterior y cambios", sobre la refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera, resultarán también aplicables a los vencimientos de capital de gobiernos locales que correspondan a emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior, otros endeudamientos financieros con el exterior o a emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera.

En el caso de vencimientos de las mencionadas operaciones que se registren hasta el próximo 18 de julio, la presentación del plan ante el BCRA podrá concretarse hasta 2 días hábiles antes de la fecha del vencimiento.

Comunicación “A” 7786

Con fecha 8 de junio de 2023, el BCRA ha dispuesto que la venta en el mercado secundario de obligaciones negociables en moneda extranjera adquiridas por suscripción primaria por entidades financieras a partir del de junio de 2023, no estará alcanzada por la obligación de compensar la disminución de activos en moneda extranjera por la precancelación de financiaciones con tenencia de títulos valores del Tesoro Nacional en moneda extranjera computable en la posición global neta de moneda extranjera –establecida en el penúltimo párrafo del punto 1.1. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera” del texto ordenado de esa entidad–, cuando la venta se realice luego de transcurridos 300 días corridos desde la fecha de suscripción primaria.

Comunicación “A” 7796

El 29 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7796 mediante la cual se incorpora al yuan renminbi como moneda admitida de captación de depósitos en las cajas de ahorros y cuentas corrientes especiales para personas jurídicas previstas en la Sección 1. y el punto 3.4., respectivamente, de las normas sobre “Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales”.

Comunicación “A” 7798

Con fecha 29 de junio, el BCRA ha dispuesto lo siguiente:

Formación de Activos Externos con aplicación específica al pago de importaciones de combustibles o energía por parte del Estado Nacional:

1. Establecer con vigencia a partir del 29.6.23 que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a todas las organizaciones empresariales, cualquiera sea su forma societaria, en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, para efectuar formación de activos externos con aplicación específica al pago de importaciones de combustibles o energía cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1.1. los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente abiertas en entidades financieras del exterior,

1.2. la entidad ha verificado que al momento de acceso al mercado el cliente cumple con los requisitos que la normativa cambiaria vigente establece para el pago de importaciones de bienes que se pretende realizar con los fondos,

1.3. la entidad cuenta con una declaración jurada del cliente, firmada por su representante legal, en la que en nombre de este cliente se compromete a que:

1.3.1. los fondos serán aplicados al pago de importaciones de combustibles o energía dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de acceso al mercado de cambios,

1.3.2. se presentará ante la entidad que le dio acceso la documentación que le permita corroborar la afectación de los fondos al destino específico y realizar el correspondiente registro ante el BCRA,

1.3.3. los fondos en moneda extranjera que no se utilicen para el destino específico previsto serán reingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 8 (ocho) días hábiles posteriores a la fecha del acceso.

2. A los efectos del registro de las operaciones previstas en el punto 1., la entidad interviniente deberá confeccionar un boleto de venta de cambio bajo el código de concepto “Constitución de depósitos en el exterior para afectar al pago de importaciones de combustibles o energía”, y al momento de la aplicación de los fondos adquiridos se deberá efectuar un boleto de compra bajo el mismo concepto y otro de venta por el concepto correspondiente a la cancelación de la deuda con el exterior.

Comunicación “A” 7799

El 29 de junio de 2023 el BCRA emitió la Comunicación “A” 7799 mediante la cual se dispone lo siguiente:

1. Aplicación de Divisas de cobro de Exportaciones de bienes en el marco del Régimen de Fomento de inversión para Exportaciones:

Establecer en el marco del punto 7.10.2. de las normas de "Exterior y cambios" referido a la aplicación de divisas de cobros de exportaciones de bienes en el marco del Decreto N° 234/21 y complementarias, lo siguiente:

1.1. Reemplazar el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios" por el siguiente:

“7.10.2.2. El monto aplicado en el año calendario no supere el equivalente al 25 % del monto bruto de las inversiones ingresadas para financiar el desarrollo del proyecto que genera las exportaciones aplicadas. El monto bruto de las inversiones ingresadas surgirá del monto acumulado de la suma de los montos acumulados por:

- i) las liquidaciones efectuadas en el mercado de cambios a partir del 7.4.21 en concepto de endeudamientos financieros con el exterior o aportes de inversión extranjera directa.
- ii) el valor FOB de las importaciones de bienes de capital incorporados al proyecto de inversión cuyo registro de ingreso aduanero se haya producido a partir del 7.4.21 y que hayan tenido una financiación de un acreedor del exterior con una vida promedio no inferior a un (1) año no computada en el punto anterior o hayan constituido un aporte de inversión directa en especie a la empresa residente.

Las inversiones podrán ser computadas una vez transcurrido un año calendario desde su liquidación en el mercado de cambios o el registro de ingreso aduanero de los bienes de capital, según corresponda.

En el caso de aportes de inversión directa, el cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo con los requisitos legales correspondientes y comprometerse a presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos desde el inicio del trámite.”

1.2. Reemplazar el punto 7.10.2.4. de las normas de "Exterior y cambios" por el siguiente: (tachamos lo eliminado y resaltamos y subrayamos lo incorporado)

“7.10.2.4. Los exportadores que opten por este mecanismo deberán designar una entidad financiera local para que realice el seguimiento del proyecto comprendido en el régimen mencionado, la cual se encargará de:

- i) Constatar que el exportador posee un “Certificado de Inversión para Exportación” emitido por la Autoridad de Aplicación.
- ii) Certificar que las exportaciones de bienes cuyos cobros se pretende aplicar están vinculadas al proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación.
- iii) Efectuar el seguimiento de los permisos de embarques cuyos cobros se pretenda aplicar acorde a lo previsto en el presente punto.
- iv) Efectuar el registro de las importaciones de bienes de capital que cumplen lo previsto en el punto 7.10.2.2.ii) y realizar el seguimiento de los correspondientes despachos de importación.
- v) Efectuar el seguimiento de los fondos pendientes de aplicación.
- vi) Cumplimentar los requerimientos de información que establezca el BCRA respecto a estas operaciones.

La entidad nominada por un exportador deberá notificar tal situación al BCRA mediante nota dirigida a la Gerencia Principal de Exterior y Cambios dentro de los 30 (treinta) días corridos de producida su nominación.

La nota por presentar en el BCRA deberá contener como mínimo, copia del “Certificado de Inversión para Exportación”, la descripción del proyecto, el monto proyectado a invertir y la composición del financiamiento.

Asimismo, deberá notificar al BCRA cada inversión ingresada para financiar el proyecto, informando su monto, sus características y, en caso de que sea un endeudamiento, las condiciones de pago establecidas. En la nota deberá consignarse el número de identificación de la operación (número APX) en el marco del “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes” e indicar si la operación encuadra en lo previsto en el punto 7.9.

En caso de que la inversión corresponda a una operación comprendida en el punto 7.10.2.2.ii) también deberá consignarse en la nota el número de oficialización correspondiente.”

1.3. Incorporar como punto 7.10.2.5. de las normas de "Exterior y cambios" al siguiente:

“7.10.2.5. La entidad encargada del seguimiento deberá adicionalmente concretar el registro de las operaciones comprendidas en el punto 7.10.2.2.ii) a través del régimen informativo de operaciones de cambios (RIOC).

A tales efectos, deberán confeccionarse dos boletos sin movimiento de fondos con las siguientes características:

- i) El boleto de compra se confeccionará por un código de concepto que identifique que se trata de una operación comprendida en el mencionado punto, debiéndose dejar constancia de la identificación del

acreedor o de quien realiza el aporte, según corresponda, y asignar un número de identificación (número APX) que permitirá la incorporación de la operación al “Seguimiento de anticipos y otras financiaciones de exportación de bienes”.

ii) El boleto de venta se confeccionará con el código de concepto que refleje el tipo de pago diferido de importaciones de bienes que se efectúa, dejando constancia que el pago encuadra en el presente mecanismo.

iii) Los boletos deberán ser registrados en la fecha en que se produjo el registro de ingreso aduanero de los bienes de capital, independientemente de cuál sea el momento en que el cliente solicita su registro ante la entidad financiera.”

Adecuaciones

2. Establecer que los pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten simultáneamente con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero con el exterior o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2 quedarán comprendidos entre las excepciones previstas en el punto 9 de la Comunicación “A” 7622 y complementarias.

3. Establecer que se considerará cumplido el requisito previsto en el punto 3.5.1 de las normas de “Exterior y cambios” para aquellos endeudamientos financieros del exterior que hayan sido encuadrados en el referido punto 7.10.2.2.ii) en la medida que se demuestre el registro de ingreso aduanero de bienes por un valor equivalente a la financiación recibida.”

Comunicación “A” 7800

El 29 de junio de 2023, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7800 mediante la cual se difiere por 120 días la entrada en vigencia del Plazo Fijo Electrónico, que será transferible, compensable y fraccionable creado por la Comunicación “A” 7672 y cuya entrada en vigencia estaba prevista por el 1 de julio de 2023.

Comunicación “A” 7828

El 24 de agosto del presente, el BCRA reemplazó el punto 5.11 de sus relativo a operaciones de cambio entre entidades, eliminando la excepción que existía para algunas casas y agencias de cambios de canalizar sus operaciones fuera del SIOPEL.

Comunicación “A” 7830

El 31 de agosto del 2023, el BCRA modificó el punto 3.13.1.1 de las normas sobre "Exterior y cambios", relativo a las excepciones de la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios por parte de clientes no residentes, y quedó redactado de la siguiente manera: "3.13.1.1. Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito".

Comunicación “A” 7833

El 5 de septiembre de 2023, el BCRA modificó, con vigencia a partir del 5 de septiembre inclusive, las normas de Exterior y cambios para ajustarlas a lo dispuesto en el Decreto N° 443/23. En ese sentido, establece, entre otras cuestiones, que en la medida que las exportaciones de bienes queden encuadradas en lo dispuesto por el citado decreto, la obligación de ingresar y liquidar en el mercado de cambios el contravalor en divisas de los bienes exportados se podrá considerar totalmente cumplimentada cuando, en las condiciones estipuladas en dicho decreto, se liquide al menos el 75 % del valor facturado según la condición de venta pactada; siendo el 25% restante considerado de libre disponibilidad como establece el Decreto N° 443/23.

Comunicación “A” 7834

El 6 de septiembre de 2023, el BCRA informó la firma de un nuevo Reglamento Operativo del Sistema de Pagos en Moneda Local (SML) con Uruguay, que permitirá hacer pagos de bienes y servicios tanto en pesos uruguayos como en pesos argentinos.

Comunicación “A” 7835

El 6 de septiembre de 2023, el BCRA dispuso la ampliación de las operaciones admitidas a ser cursadas por el Sistema de Pagos en Moneda Local (SML), en cumplimiento de lo convenido entre el Banco Central del Uruguay (BCU) y el Banco Central de la República Argentina (BCRA). Por otra parte, señala que las operaciones informadas por IDEAR a través de los archivos MLA, MLB y MLC pasarán a estar asociadas a la operatoria BC2.

Comunicación “A” 7838

El 7 de septiembre de 2023, el BCRA estableció que las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.8.4., 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" y sus concordantes -Comunicaciones “A” 7552, “A” 7586 y “A” 7746-, refieren a la concertación efectuada de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros de las operaciones con títulos valores comprendidas en dichos puntos.

Comunicación “A” 7840

El 13 de septiembre de 2023, el BCRA estableció que las personas humanas beneficiarias del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y las trabajadoras y los trabajadores aportantes al referido SIPA que reciban el financiamiento previsto en el Decreto N° 463/23, no podrán hasta tanto hayan cancelado dicha deuda:

1.1. Acceder al mercado de cambios para realizar compras de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados, en los términos del punto 3.8. de las normas sobre “Exterior y cambios”;

1.2. Realizar las operaciones enunciadas en el punto 4.3.2. de las normas de “Exterior y cambios”.

Comunicación “A” 7842

El 15 de septiembre de 2023, el BCRA modificó la Comunicación “A” 7829, estableciendo que para las entidades que suscriban LEDIV por cuenta y orden de clientes que, conforme lo informado por la Subsecretaría de Políticas para el Mercado Interno, sean Empresas Proveedoras de Bienes de Consumo Masivo participantes de los acuerdos voluntarios del Programa “Precios Justos”, la postura mínima de las ofertas será anunciada oportunamente.

Se recuerda que la Comunicación “A” 7829 establecía una postura mínima de las ofertas en VN USD 1.000.000, con múltiplos de VN USD 1.

Comunicación “A” 7845 BCRA

El 26 de septiembre de 2023, el BCRA estableció ciertos cambios a lo dispuesto en la Comunicación “A” 7770 que permite la aplicación de cobros de exportaciones para cancelar capital e intereses de ciertos financiamientos comerciales y financieros.

Bajo la Comunicación "A" 7845, se incorporaron dentro de las financiaciones incluidas de la posibilidad de ser abonadas con cobros de exportaciones, las financiaciones para concretar pagos anticipados de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de venta pactada; en la medida que cumplan con el requisito de la normativa.

Adicionalmente, se incorporaron dentro de las financiaciones que pueden ser abonadas con cobros de exportaciones las siguientes:

1.5. Emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior o con registro público en el país denominados en moneda extranjera que contemplen que sus servicios serán pagaderos en el país o en el exterior, en la medida que: ("A" 7845, pto. 1)

1.5.1. la emisión se haya concretado a partir del 21.9.23 y los fondos hayan sido suscritos totalmente en el exterior.

1.5.2. el título no registre vencimientos de capital como mínimo por 2 (dos) años.

1.5.3. la totalidad de los fondos obtenidos se hayan aplicado en un plazo de 120 (ciento veinte) días corridos de su recepción para concretar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o los pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada.

1.6. Emisiones de títulos de deuda comprendidas en el punto 1.5. que cumplan las condiciones previstas en los puntos 1.5.1. y 1.5.2. y que hayan sido liquidados en el mercado de cambios y que simultáneamente fueron utilizados para concretar pagos anticipados y/o a la vista y/o diferidos de importaciones de bienes al proveedor del exterior y/o los pagos en forma directa al proveedor de servicios de fletes de importaciones de bienes no incluidos en su condición de compra pactada.

Se aclara que las emisiones de títulos de deuda de los puntos 1.5 y 1.6. deberán cumplir con el resto de los requisitos indicados por la normativa.

Asimismo, se estableció que por las emisiones de títulos de deudas comprendidas en los puntos 1.5. y 1.6. de la Comunicación "A" 7770 se admitirá que los fondos originados en el cobro de exportaciones de bienes y servicios del deudor sean acumulados en cuentas del exterior y/o el país destinadas a garantizar la cancelación de los vencimientos de la deuda emitida. Esta opción estará disponible hasta alcanzar el 125 % del capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario, de acuerdo con el cronograma de vencimientos liquidados en el mercado de cambios dentro de los plazos previstos en las normas generales en la materia. En caso de que la fecha hasta la cual los cobros deben permanecer depositados en virtud de lo exigido en el contrato del financiamiento fuese posterior al vencimiento del plazo para la liquidación de divisas, el exportador podrá solicitar que este plazo sea ampliado hasta el quinto día hábil posterior a dicha fecha.

Comunicación "A" 7841

El 26 de septiembre de 2023, el BCRA realizó una adecuación de las normas sobre "Sistema Nacional de Pagos" y se efectúan cambios en el DEBIN recurrente, requiriendo su autorización expresa antes del primer débito con el objetivo de prevenir casos de fraude. A partir de esta comunicación:

- Aquellos PSPCP que no estén inscriptos en el "Registro de billeteras digitales interoperables" no podrán participar en el servicio de transferencia inmediata "pull".
- Se podrán cursar transferencias inmediatas "pull", como mínimo, por el monto equivalente a 2.500 UVA para operaciones en pesos por día y por cuenta, cuya equivalencia en pesos inicial corresponderá al valor UVA del 31 de julio de 2023.
- Los participantes del sistema nacional de pagos que actualmente usan DEBIN recurrente para fondear cuentas deberán discontinuar esa operatoria antes del 1 de diciembre de 2023 y habilitar a sus clientes las transferencias inmediatas pull. Asimismo, deberán presentar ante la Subgerencia General de Medios de Pago –en el término de 15 días desde la difusión de la Comunicación, es decir desde el 14 de septiembre de 2023– un plan de adecuación que detalle cómo migrarán el 100 % de los usuarios que usen DEBIN recurrente como herramienta de fondeo de cuentas propias.

Comunicación "A" 7852:

El 29 de septiembre de 2023, el BCRA estableció ciertos cambios en relación con las operaciones restringidas para el acceso al mercado de cambios (punto 3.16.3 de las normas de Exterior y Cambios) y se realizan algunas aclaraciones respecto de la Comunicación "A" 7770 (modificada por la Comunicación "A" 7845). A saber:

- 1) Declaraciones Juradas: Se establece que en la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios" no deberán tenerse en

cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las siguientes operaciones: 1.1. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de nuevos endeudamientos financieros con el exterior desembolsados a partir del 2.10.23 y que contemplen como mínimo 1 (un) año de gracia para el pago de capital; 1.2. Repatriaciones del capital y rentas asociadas a las inversiones directas de no residentes recibidas a partir del 2.10.23, en la medida que la repatriación se produzca como mínimo 1 (un) año después de la concreción del aporte de capital y se haya dado cumplimiento a los mecanismos legales previstos en tales casos; 1.3. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos a partir del 2.10.23 con registro público en el país, denominados y suscriptos en moneda extranjera, cuyos servicios sean pagaderos en el país y que contemplen como mínimo 2 (dos) años de gracia para el pago de capital; 1.4. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de endeudamientos financieros con el exterior que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en los puntos 1.1. y 1.3., en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original; 1.5. Pagos a partir del vencimiento de capital o intereses de títulos de deuda emitidos con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el país, que no generen desembolsos por ser refinanciaciones de capital y/o intereses de operaciones contempladas en el punto 1.3. en la medida que las refinanciaciones no anticipen el vencimiento de la deuda original.

En todos los casos el cliente deberá presentar una declaración jurada dejando constancia de que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los puntos 1.1. a 1.3. se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

- 2) Activos Externos Líquidos: Se incorpora entre las situaciones que permiten a la entidad aceptar también la declaración jurada de un cliente que tiene activos externos líquidos y/o CEDEARs por montos superiores al previsto en el punto 3.16.2.1. de las normas de "Exterior y cambios", a los fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 1 anterior.
- 3) Cambios a la Com. "A" 7770: Por último, se aclara que respecto a lo previsto en el punto 1. de la Comunicación "A" 7770 (con las modificaciones introducidas por la Comunicación "A" 7845): a) En el caso de las financiaciones del punto 1.6. se admitirá la cancelación de vencimientos de intereses mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes concretadas a partir de la fecha en que se completó el ingreso de la financiación, sin necesidad de contar en ese momento con el registro de ingreso aduanero de los bienes; b) Para las operaciones comprendidas en los puntos 1.2. a 1.6. lo requerido respecto a las declaraciones SIRA o SIRASE resulta aplicable al momento en que se concreta el pago al proveedor de bienes o de servicios de fletes, según corresponda.

Resolución General CNV 979/2023

La Comisión Nacional de Valores, con la finalidad de dotar de mayor transparencia al mercado de capitales, readecua ciertos plazos, límites y condiciones previstas en los artículos 2° a 6° TER del Capítulo V "Agentes de liquidación y compensación, agentes de negociación y agentes asesores globales de inversión" del Título XVIII de sus normas.

- Aumenta en 5 días el plazo mínimo de tenencia de los Valores Negociables emitidos bajo ley extranjera con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local/extranjera.
- Se incorporan las "Operaciones de compraventa de Valores Negociables concertadas en mercados del exterior".
- Aumenta a 30 días el plazo para realizar transferencias de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior, referidos a la concertación de operaciones con liquidación en moneda extranjera. transferencias emisoras y receptoras del art. 6 bis.

XI.- TRATAMIENTO TRIBUTARIO.

La información correspondiente a Carga Tributaria detallada en el Prospecto forma parte del presente Suplemento y se incorpora al mismo en su totalidad por referencia.

XII.- ESTRATEGIA DE SUSTENTABILIDAD Y OBJETIVO DE DESEMPEÑO

1.- Estrategia de Sustentabilidad.

Surcos, como actor responsable en las distintas comunidades en las que desarrolla sus negocios, entiende que tiene el deber de comprometerse con iniciativas sustentables en términos económicos, sociales y medioambientales. Seguridad y responsabilidad en sus productos y las operaciones, trato justo con sus empleados y colaboración con la comunidad son los ejes prioritarios que dan sentido a sus programas de RED SUSTENTABLE.

Surcos contribuye con una agricultura sostenible y eficiente en las comunidades y países donde desarrolla su actividad. Sus negocios centrales ofrecen productos y servicios, que permiten a sus clientes la utilización de los recursos naturales, como legado a las generaciones venideras.

La gestión ambiental de Surcos es una de sus mayores prioridades de negocios y está comprometida a:

- Conducir sus operaciones en una manera ambientalmente sana por la aplicación de sistemas de gestión ambiental, en todas sus producciones y por la aplicación de principios ambientales, como la mejora continua, el cumplimiento legal, el entrenamiento de los empleados en todas sus operaciones.
- Promover la responsabilidad ambiental por la cadena de valores a través del apoyo a sus colaboradores, proveedores, contratistas y clientes, a adoptar normas ambientales.
- Desarrollar sus procesos de manufactura enfocados en el uso eficiente de energía y recursos.
- Transferir tecnologías agropecuarias técnica y económicamente sustentables a sus clientes

Nanotecnología

Es una innovación que está generando múltiples beneficios para el medio ambiente, el productor y el aplicador.

Es el futuro para el medio ambiente dado que permite **reducir dosis de principios activos** aportando seguridad para el aplicador y una alternativa eficiente y rentable para el chacarero en el manejo de plagas con productos tradicionales.

La formulación en base a la aplicación de la nanotecnología le permite a Surcos:

- ✓ Reducir significativamente el impacto ambiental derivado del uso de Fitosanitarios;
- ✓ Reducir la peligrosidad de los productos al minimizar el uso de solventes derivados del petróleo;
- ✓ Mejorar la eficiencia de los ingredientes activos desde la fórmula, elaborando productos con menos principios activos;
- ✓ Reducir el tamaño de las partículas que contienen los ingredientes activos y en consecuencia lograr mayor capacidad de difusión y mayor superficie específica de contacto. Esto se traduce en un mayor aprovechamiento del activo aplicado;
- ✓ Evitar las pérdidas fisicoquímicas de los principios activos ya que la translocación es más eficiente; y
- ✓ Desarrollar una fórmula que generan menor presión de vapor del producto en solución acuosa y más peso de la gota, logrando una menor volatilidad y deriva.

Estos factores generan, en consecuencia, mayor Biodisponibilidad y Bioeficiencia y una mayor protección del medio ambiente.

Ventajas para el aplicador:

- ✓ Por no tener solventes derivados del petróleo (tóxicos);
- ✓ Alta compatibilidad de los productos en mezclas de tanque;

- ✓ Mantiene el activo en fase líquida reduciendo drásticamente la evaporación;
- ✓ Bajo olor; y
- ✓ Liberación controlada del activo.

Mayor beneficio económico

- ✓ Reduce costos por dosis;
- ✓ Reduce el número de aplicaciones; y
- ✓ Mayor compatibilidad entre formulados.

Permite apilamiento de productos en el tanque de aplicación que antes eran incompatibles o antagonistas, logrando realizar menores pasadas con el tanque aplicador.

Mediante la emisión de nuestros bonos vinculados a la sostenibilidad ("SLB"), nuestro objetivo es seguir financiando la actividad de nuestra empresa y vincular este financiamiento directamente con factores ambientales a partir de un continuo crecimiento relativo de las ventas de productos fitosanitarios Nano medidos en litros /las ventas totales de fitosanitarios (neta de fertilizantes) medidas en litros.

La Nanotecnología es el desarrollo de Surcos para formular sus fitosanitarios Nano (herbicidas, fungicidas, insecticidas, y coadyuvantes") (los "Fitosanitarios Nano) y representa un concepto innovador y único en el mercado de fitosanitarios. Su particular modo de formulación permite obtener niveles máximos de resultados, incluso con una menor dosis de ingrediente activo (químicos) por hectárea.

A partir de una novedosa combinación del principio activo con coadyuvantes específicos y procesos de producción tecnológicamente superadores los Fitosanitarios Nano sintetizan una alternativa única en el mercado. Sus partículas de menor tamaño potenciadas con los componentes de la formula ayudan a lograr mejores resultados a campo en términos de penetración, sistemia y velocidad de control.

Entre sus múltiples ventajas, los Fitosanitarios Nanos son más amigables para el medio ambiente por tener una menor dosis de componente químico (hasta un 50% menos) que los fitosanitarios tradicionales reduciendo el coeficiente de impacto ambiental (EIQ), brindan mayores índices de adherencia de la gota sobre la masa foliar, evita el lavado por lluvia por su rápida absorción, acelera la translocación del principio activo y disminuye la evaporación del producto asperjado. Esto permite a los Fitosanitarios Nano lograr la misma performance a campo que las formulaciones tradicionales, pero aplicando a campo y al ambiente la mitad de activo. Y adaptándose al sistema productivo actual del productor.

Los índices de impacto ambiental dejan en evidencia la reducción en hasta un 60% del impacto de las aplicaciones Nano. Numerosos ensayos de instituciones reconocidas como universidades, INTA, Conicet, entre otras, lo certifican <https://www.surcos.com/ensayos>.

Dos de los indicadores de impacto ambiental que más se están utilizando en estos momentos y recomendamos utilizar son: el RIPEST desarrollado por la Cátedra de Cerealicultura de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires y el EIQ (Environmental Impact Quotient) de la Universidad de Cornell, Estados Unidos.

El empleo de estos indicadores permitirá seleccionar los fitosanitarios que tengan el mejor comportamiento ambiental. No todos son iguales.

El control de malezas, hongos e insectos no sólo se puede medir por su eficacia sino que además ahora se puede cuantificar su impacto en el ambiente gracias a la utilización de indicadores de impacto ambiental. Los indicadores permiten estimar los distintos grados y riesgos de contaminación al conjugar una gran cantidad de variables que provienen de los fitosanitarios a utilizar y de los lotes donde se realizará la aplicación.

Los indicadores de impacto ambiental miden toxicidad, potencial de lixiviación, vida promedio en el suelo y en las plantas y efectos sobre los aplicadores y consumidores, además de otros parámetros.

2.- Principios de Bonos vinculados a la Sostenibilidad

El marco de este Suplemento de las Obligaciones Negociables Serie X VS está alineado con los cinco componentes clave de los Principios de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad contenidos en la Guía de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad y el Reglamento para el listado de Obligaciones Negociables y Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos VS de ByMA.

Estos son los siguientes:

i) Selección de indicador clave de Desempeño (KPI- Key Performance Indicator)

La credibilidad del mercado de Bonos Vinculados a la Sustentabilidad se basa en la selección de uno o varios Indicadores Clave de Desempeño. Los Indicadores Clave de Desempeño deben ser: (i) relevantes, estratégicos y materiales para los negocios y actividades del emisor; (ii) medibles o cuantificables sobre una base metodológica coherente; (iii) verificable externamente; y (iv) que puedan ser objeto de una evaluación comparativa, es decir, que utilicen, en la medida de lo posible, una referencia o definiciones externas para facilitar la evaluación del nivel de ambición del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad.

ii) Calibración del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad (SPTs).

El proceso de calibración de uno o más SPTs para cada KPI es clave para la estructuración de los Bonos VS, ya que será la expresión del nivel de ambición con el que el emisor está dispuesto a comprometerse y, por lo tanto, es considerado realista. Los SPTs deberían ser ambiciosos, es decir: (i) representar una mejora material en los respectivos KPIs, (ii) cuando sea posible, ser comparados con un índice o referencia externa, (iii) ser coherentes con la estrategia global de sostenibilidad de la Emisora, y (iv) ser definidos en referencia a un periodo o fecha establecida.

iii) Características de la Obligación Negociable vinculadas a un Indicador Clave de Desempeño.

La piedra angular de obligaciones negociables vinculadas a la sostenibilidad es que las características financieras o estructurales pueden variar dependiendo de si los KPIs seleccionados alcanzan (o no) los SPTs predefinidos, es decir, el mismo sufrirá un impacto financiero o estructural si ocurre el evento desencadenante. La definición de los KPIs y SPTs (incluidas las metodologías de cálculo) y la posible variación de las características financieras o estructurales son un elemento necesario en la documentación de las obligaciones negociables vinculadas a la sostenibilidad.

iv) Presentación de informes

Se deben publicar y mantener disponibles y fácilmente accesibles: (i) información actualizada sobre el resultado de los KPIs seleccionados, incluidos los puntos de referencia, cuando sea pertinente; (ii) un informe de aseguramiento de verificación relativo a los SPTs que describa el desempeño frente a los mismos y el impacto relacionado; y (iii) cualquier información que permita a los Inversores Calificados monitorizar el nivel de ambición de los SPTs.

v) Verificación

Los emisores deberían obtener una verificación externa independiente de su nivel de desempeño con respecto a cada SPT para cada KPI por parte de un verificador externo cualificado con las competencias adecuadas, como un auditor o un consultor ambiental, al menos, una vez al año y, en cualquier caso, para toda fecha o período relevante para evaluar el desempeño del SPT que conduzca a un posible ajuste de las características financieras o estructurales del Bono VS, hasta después de que el último evento desencadenante se haya alcanzado. La verificación del desempeño con respecto a los SPTs debe estar disponible públicamente.

3.- Selección de los Indicadores Clave de Desempeño (Key Performance Indicators “KPIs”).

El KPIs se basa en el crecimiento porcentual de ventas de Fitosanitarios Nano (Según apartado 2 de la categoría Sustainability Accounting Standards Board (SASB)) y la gestión de las sustancias químicas para proteger la seguridad y el medioambiente.

Objetivo de largo plazo	Alcanzar un ratio del 90% en las cantidades vendidas (Litros) de Fitosanitarios Nano sobre el total de cantidades vendidas de Fitosanitarios (Litros), neta de fertilizantes al 8/25 (año fiscal) desde el año base (8/2021, año fiscal)..
Año base: agosto 2021	El ratio de Ventas Fitosanitarios Nano (Its) / Ventas Totales de Fitosanitarios (Its) neta de fertilizantes fue del 75,4% en año fiscal 2021. .
Racional	<p>La formulación de Fitosanitarios en base a la aplicación de la nanotecnología reduce el coeficiente de impacto ambiental (EIQ) vs. los herbicidas tradicionales y aborda 3 de los 12 principios de la Química Verde:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ diseña sustancias químicas más seguras por su reducido contenido de ingredientes activos (Principio 4); ✓ utiliza disolventes y auxiliares más seguros que provienen de fuentes vegetales / biológicas (Principio 5); y ✓ uso de materias primas renovables (Principio 7). <p>Cada litro adicional que vendemos de nuestros Fitosanitarios Nano reemplazará a los productos tradicionales, impactando positivamente en el medio ambiente por su menor dosis de ingredientes activos, menor volatilidad, posibilidad de mezclar varios productos Nano en un tanque cisterna y de esa manera reduciendo la cantidad de pasadas y consecuentemente reduciendo también la huella de carbono.</p>
Metodología	Variación porcentual de las cantidades vendidas (Its) de Fitosanitarios Nano sobre Ventas Totales de Fitosanitarios (Its), neta de fertilizantes, respecto al año base.
Alcance	El KPI aplica para la ventas de Fitosanitarios Nano en la República Argentina

4.- Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad.

Por lo expuesto anteriormente, la Emisora ha definido como objetivo de desempeño en sustentabilidad alcanzar un ratio del 90% en las cantidades vendidas (Litros) de Fitosanitarios Nano sobre el total de cantidades vendidas de Fitosanitarios (Litros), **neto de fertilizantes** al 8/25 (año fiscal). Año base (8/2021), año fiscal, siendo la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad el 31 de agosto de 2025 (el “Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad”).

La Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A se cumplió el 31 de agosto de 2023. A la fecha, la Sociedad se encuentra en proceso de auditoría para verificar el volumen definitivo de ventas y comunicarlo dentro del plazo de 90 días establecido en las condiciones de emisión para la notificación de cumplimiento.

El Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las Obligaciones Negociables Serie IX se encuentra en proceso de cumplimiento siendo la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad el 28 de febrero de 2025.

El Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A, como el de las Obligaciones Negociables Serie IX contemplan alcanzar un porcentaje de ventas acumulado del 35% para las ON Serie VIII Clase A y de un 10% adicional para las ON Serie IX, lo que representa un 45% acumulado, considerando el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie VIII Clase A VS, en las cantidades vendidas (Litros) de herbicidas Elite (Nano) a 2/2025 (durante el período comprendido entre marzo de 2024 y febrero de 2025 (12 meses), correspondientes al segundo semestre año fiscal 2024 y primer semestre año fiscal 2025) comparado con las ventas del año base (8/2021, año fiscal 2021).

El Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las ON Serie X, a diferencia del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad las ON Serie VIII Clase A y de las ON Serie IX, **no considera la venta de los fertilizantes que comercializa la Sociedad**, dado que los mismos son de origen importado y producidos

por terceros. Los mismos han sido excluidos dado que en años en donde hay escasez de divisas y la importación de productos terminados se restringe al máximo la inclusión de las ventas de fertilizantes distorsionaría el nuevo KPI. Por ello el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las Obligaciones Negociables Serie X se calcula por Fitosanitarios que produce la Sociedad sean Nano o no Nano por lo que el mismo no debería verse afectado por la volatilidad de ventas de fertilizantes.

Cabe indicar que el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad de las Obligaciones Negociables Serie VIII Clase A, el de las Obligaciones Negociables Serie IX y el de las Obligaciones Negociables Serie X resultan relevantes, estratégicos y materiales para los negocios y actividades de la Sociedad.

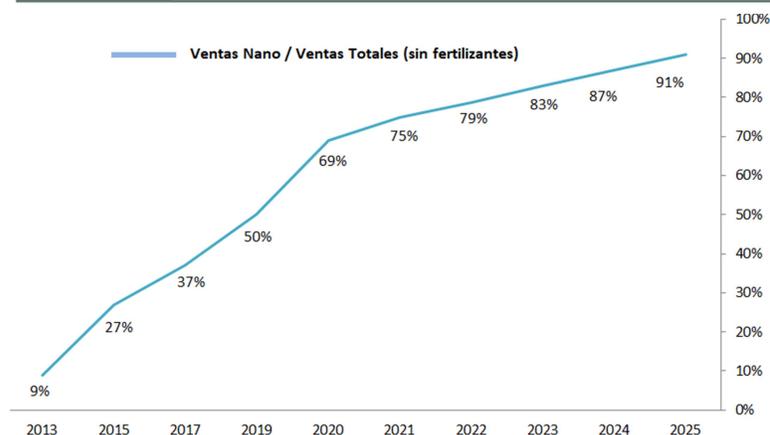
SPT 1.1
(20xx)

Objetivo de desempeño en Sostenibilidad:
Alcanzar un ratio del 90% en las cantidades vendidas (Litros) de Fitosanitarios Nano sobre el total de cantidades vendidas de Fitosanitarios (Litros) neta de fertilizantes al 8/25 (año fiscal) desde el año base (8/2021, año fiscal)

Mecanismo en caso de no alcanzar el objetivo:
se incrementará la TNA del cupón en 1%, o sea 100 puntos básicos y el pago de dicho interés adicional contingente será efectuado a los 33 y 36 meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Obligaciones Serie X VS.

Fecha de medición del objetivos:
31/8/2025

Año base:
31/8/2021



Factores a favor del cumplimiento del objetivo:

- Fuerte compromiso del senior management y accionistas en el continuo desarrollo y lanzamiento de nuevos productos Nano; y
- Inversión continua en I&D para el desarrollo de productos nano y también de productos biológicos en una etapa posterior.

5.- Características de las Obligaciones Negociables Serie X VS Adicionales.

A partir de la Fecha de Incremento de la Tasa de Interés, la Emisora deberá pagar el Interés Contingente a menos que la Emisora acredite en o antes de la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento, mediante la Notificación de Cumplimiento, el cumplimiento el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad. Si, una vez transcurrida la Fecha Límite de Notificación de Cumplimiento la Emisora (i) no hubiera realizado la Notificación de Cumplimiento, o (ii) la Notificación de Cumplimiento no cumpliera con cualquiera de los

requisitos dispuestos en el presente Suplemento de Precio, o (iii) la Emisora no hubiera cumplido el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad, o (iv) la Notificación de Cumplimiento no estuviera acompañada por un informe expedido por el Auditor Independiente que confirme el cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad, entonces se pagará el 13 de enero de 2026 y en la Fecha de Vencimiento, el Interés Contingente que resulta de aplicar el Incremento de la Tasa de Interés para las ON Serie X VS Adicionales durante cada Período de Devengamiento de Intereses desde la Fecha de Incremento de Tasa hasta la Fecha de Vencimiento de las ON Serie X VS Adicionales.

Las ON Serie X VS Adicionales no se ofrecen como Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de acuerdo con los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina., contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, ni son de aplicación los criterios internacionales mencionados en los mismos, y tampoco son aplicables los lineamientos contenidos en la Guía ByMA y en el Listado de Obligaciones Negociables o Títulos Públicos para su incorporación al Panel de Bonos Sociales, Verdes y Sustentables de ByMA. Los ingresos del producido de la colocación de las ON Serie X VS Adicionales se utilizarán de conformidad con lo indicado en el apartado “Destino de los Fondos”, y no necesariamente los destinará a ningún proyecto o negocio que requiera el cumplimiento de ciertos estándares ambientales o sustentables, ni se encontrarán sujetos a ningún requerimiento específico conforme a los Principios de Bonos Verdes de 2018 de ICMA.

6.- Informes

La Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad será el 31 de agosto de 2025. Dentro de un plazo de 90 días corridos posteriores a la Fecha de Cumplimiento del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad, la Emisora deberá publicar la Notificación de Cumplimiento.

Adicionalmente, dentro de los **90** días de cerrado el período fiscal 2023 (antes o el 30/11/2023), el período fiscal 2024 (antes o el 30/11/2024) y el período fiscal 2025 (antes o el 30/11/2025), la Emisora deberá publicar un informe de la evolución y crecimiento de los litros vendidos durante ese periodo (los “Informes Anuales”).

A efectos de poder realizar la Notificación de Cumplimiento y los Informes Anuales, la Emisora enviará a Laura García, en su carácter de Auditor Independiente, la documentación respaldatoria, incluyendo entre otros, las facturas que permitan a Laura García verificar el cumplimiento de los indicadores claves de desempeño seleccionados e incluidos en el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad del presente. Tanto la verificación del Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad como los Informes Anuales se harán por única vez en los plazos mencionados anteriormente, y se documentará a través de sendos reportes a ser emitidos por Laura García en su calidad de Auditor Independiente. La Emisora podrá reemplazar al Auditor Independiente, en cuyo caso será informado a través de la publicación de un hecho relevante a ser publicado en el Boletín Diario de la BCBA (actuando ésta entidad en virtud del ejercicio de facultades delegadas por BYMA), en la AIF y en el Micrositio MPMAE de la web del MAE.

7.- Verificador Externo y Auditor Independiente

7.1.- Verificador Externo FX SCR Argentina Calificadora de Riesgo S.A. (FX afiliada a Fitch Ratings o FX) proporcionará la Verificación del Marco del Bono Vinculado a la Sustentabilidad (Sustainability Linked Bond Framework) de las ON Serie X VS Adicionales.

7.2.- Auditor Independiente

Laura García contadora pública, matrícula N° 01-017743 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa será quien tendrá a cargo de verificar el cumplimiento de los indicadores claves de desempeño seleccionados e incluidos en el Objetivo de Desempeño en Sustentabilidad del presente Suplemento. Laura García, es asociada del Estudio Tristán. El estudio tiene 26 años de trayectoria, cuenta con un grupo destacado de colaboradores, brindando servicios profesionales a las empresas que se desenvuelven en el sector de los agro negocios, en áreas contables, previsionales y tributarias.

Entre sus principales clientes se encuentran Zeni, MSU, Monsanto, Basf, Granar, Nutrien entre otros.

El estudio Tristán audita a Surcos desde el año 2011.

8.- Certificado MiPyME vigente.

CERTIFICADO MIPyME

CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA.

Número de Registro:	942588580
CUIT:	30589527115
Razón Social:	RED SURCOS S.A.
Categoría:	Tramo 2
Sector:	Industria
Fecha de Emisión:	08/07/2023

Desde: **09/07/2023** | Hasta: **31/12/2023**

**EMISORA
SURCOS S.A.**

Avenida Freyre 2663; Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe
(0342) 455-2366

COLOCADORES

**Banco de la Provincia de Buenos
Aires**

San Martín 108, Piso 15°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Invertir en Bolsa S.A.

Av. del Libertador 498 piso 10, Ciudad
de Buenos Aires, República Argentina

Facimex Valores S.A.

Olga Cossentini 831, piso 1°
Ciudad de Buenos Aires, República
Argentina

**BACS Banco de Crédito y
Securitización S.A.**

Tucumán 1, Piso 19, "A", Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

TPCG Valores S.A.U.

Bouchard 547, Piso 27, Ciudad
Autónoma de Buenos Aires

Macro Securities S.A.U.

Eduardo Madero 1182, Piso 24, Ciudad
de Buenos Aires, República Argentina

Latin Securities S.A.

Arenales 707 - Piso 6°, Ciudad de
Buenos Aires, República Argentina

ASESORES LEGALES

DE LA EMISORA

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS

San Martín 140 - piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires,

DE LOS COLOCADORES

TCA TANOIRA CASSAGNE

Juana Manso 205, piso 7
(C1107CBE), Ciudad de Buenos Aires.


Firmado
Sebastián Calvo
Presidente